

ANT.: Oficio N°556 de Comisión de Obras Públicas, Transporte y Telecomunicaciones de Honorable Cámara de Diputados (Ing. Seremitt de fecha 14.04.2025)

MAT.: Informa lo que indica.

DE: MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

**A : ROBERTO FUENTES INNOCENTI
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTE Y
TELECOMUNICACIONES**

En atención a lo expuesto en su documentos citados en ANT., y que dice relación a su solicitud de información sobre servicio marítimo de pasajeros de Isla Santa María, se remite a usted, Decreto Afecto Decreto Afecto N°12, de 05 de marzo de 2024, y Decreto Exento N°5723, de 11 de diciembre de 2024, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual se aprobó el contrato de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público marítimo de pasajeros y carga de Isla Santa María, ID CAM0002, y su prórroga suscrito entre el citado Ministerio y la empresa Transportes Puelche S.A.

Sin otro particular, se despide



Distribución:

SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
KATIA ALEXIS ESCOBAR - ANALISTA DE PERSONAS - UNIDAD DE GESTION Y PERSONAS



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.



VALPARAISO, 10 de abril de 2025
OFICIO 556

La **COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, en sesión celebrada el día martes 8 de abril pasado, acordó dirigir oficio a US., a objeto de se sirva ordenar se informe y se haga llegar copia del contrato de prestación de servicios de transporte entre Coronel y la isla Santa María. Solicitud Diputado Leonidas Romero.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., por orden del señor Presidente de la Comisión, **H. DIPUTADO FELIPE CAMAÑO CÁRDENAS**.

Dios guarde a US.,

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Abogado Secretario de la Comisión

AL MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, SEÑOR JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR.

idelavega@mtt.gob.cl
subtransoficinadepartes@mtt.gob.cl



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verificardoc>
Código de verificación: B84A4814831C0555

Firmado por Roberto Mario Fuentes Innocenti
Fecha 10/04/2025 09:41:08 CLT



REGULARIZA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, AUTORIZA SU PAGO, AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA Y APRUEBA CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARÍTIMO, EN EL TRAMO ISLA SANTA MARÍA - LOTA, ID CAM0002, EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

DECRETO AFECTO Nº 12
SANTIAGO, - 5 MAR 2024

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. Nº 279, de 1960 y el D.F.L. Nº 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Nº 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley de Navegación contenida en el Decreto Ley Nº 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley de Fomento a la Marina Mercante contenida en el Decreto Ley Nº 3.059, de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley Nº 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 21.640, que fija el presupuesto del sector público para el año 2024; el D.S. Nº 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "*Por Orden del Presidente de la República*"; el Decreto Supremo Nº 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, que Reglamenta Programa de Apoyo al Transporte Regional; el Memorándum Nº 145, de 2024, de la División de Transporte Público Regional; el Decreto Nº7, de 2022, el Decreto Exento Nº 1720, de 2023 y el Decreto Nº 86, de 2023, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Oficios Nº 12.875, Nº12.957, Nº 25.496, Nº25.376, Nº26.954, Nº27.276, Nº28.027, todos de 2023, todos de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío; la Minuta de fecha 19 de octubre de 2023, elaborada por la Unidad de Gestión de Contratos de la División de Transporte Público Regional; la Minuta de fecha 08 de enero de 2024, elaborada por la Unidad de Desarrollo Rural de la División de Transporte Público Regional; las Resoluciones Nº 7 de 2019, y Nº 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONTESTADO:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

1. Que, el artículo 14° del D.L. N° 3.059, de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece que cuando el Estado exija realizar tráficos especiales que no estén cubiertos por empresas navieras nacionales, deberá licitarse un subsidio para ser adjudicado a aquellas empresas navieras chilenas que se comprometan a cumplir el tráfico referido.

2. Que, el D.L. N° 3.059 ya citado, establece que el subsidio deberá ser financiado con cargo al presupuesto del Ministerio que corresponda, siendo el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones responsable.

3. Que, el Programa de Apoyo al Transporte Regional contempla, entre otros mecanismos, el establecimiento de un subsidio al Transporte en Zonas Aisladas, el cual tiene como principal objetivo contribuir a que las comunidades que habitan en lugares aislados del país puedan mejorar su integración territorial, económica y social, facilitando su acceso a centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

4. La necesidad de los habitantes de las localidades que se ubican en el tramo Isla Santa María - Lota, en la Región del Biobío, de contar con servicios de transporte que les permitan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

5. Que, en el tramo indicado en el considerando anterior, resulta poco probable que un operador privado preste servicios de manera espontánea, debido al escaso número de habitantes de la zona señalada, lo que no permite generar un volumen de tráfico capaz de justificar servicios regulares de transporte marítimo de pasajeros y/o su carga, que autofinancien su operación, por lo que se hace necesario que el Estado otorgue subsidio al transporte para atender a las necesidades de transporte de las localidades ubicadas en el tramo mencionado.

6. Que, en este contexto, mediante Decreto N° 7, de 18 de enero de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el llamado a licitación y se aprobaron las bases de licitación pública de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y/o carga en zonas aisladas, modalidad marítima, en el tramo Isla Santa María - Lota, ID CAM0002, en la Región del Biobío, el que fue tomado de razón, con alcance, por la Contraloría General de la República, el 29 de marzo de 2022; acto administrativo que, posteriormente, fue aclarado por medio de Decreto Exento N°2886, de 17 de agosto de 2022, de la misma Secretaría de Estado, en el sentido allí indicado.

Dicho proceso licitatorio fue publicado el 5 de septiembre de 2022, en el portal dispuesto para tal efecto, conforme a lo indicado en el dispositivo N° 7, de la parte resolutive del ya referido acto administrativo, no obstante, este debió ser suspendido con fecha 6 de octubre de 2022, a fin de modificar y ajustar ciertos aspectos técnicos y económicos de las citadas bases de licitación.

7. Que, atendido lo expuesto en el considerando precedente, con el objeto de evitar las negativas consecuencias que traería consigo la interrupción del servicio a que refiere este Decreto y teniendo especialmente presente la relevancia que posee para este Ministerio el dotar de conectividad a los habitantes de la Isla Santa María, es que, por medio de Decreto Exento N° 1720, de 25 de abril de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó la contratación directa y se aprobó el contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y/o carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Isla Santa María -



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

Biobío, el que fue suscrito el 27 de enero de 2023, entre esta Secretaría de Estado y la empresa Transportes Puelche S.A.

La cláusula cuarta de la convención singularizada en el párrafo precedente estableció que: *"Por razones de buen servicio y con el fin de satisfacer oportunamente la necesidad de transporte público de las localidades que se ubican en el tramo Isla Santa María - Lota, las prestaciones que derivan del presente contrato se iniciarán el 27 de enero de 2023, con anterioridad a la total tramitación del decreto que aprueba la presente contratación, no obstante que su pago sólo podrá efectuarse una vez concluida dicha tramitación.*

La duración del contrato se extenderá desde del inicio de los servicios, esto es, desde el 27 de enero de 2023 hasta el 02 de junio de 2023, pudiendo prorrogarse por hasta 6 meses adicionales."

8. Que, en dicho contexto y en aras de asegurar la continuidad del servicio en referencia, esta cartera de Estado optó por hacer uso de la facultad establecida en la cláusula cuarta del contrato referida en el considerando precedente.

En efecto, por medio de Decreto N°86, de 29 de septiembre de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tomado de razón por el Ente de Control con fecha 20 de octubre de 2023, se extendió la vigencia del contrato aprobado por medio del medio de Decreto Exento N° 1720, de 2023, antes singularizado, hasta el 02 de octubre de 2023.

9. Que, considerando que el proceso licitatorio previamente singularizado, aún se encuentra suspendido para efectuar un análisis y estudio del servicio en sus aspectos técnicos como económicos asociados a la operación, así como, el término de la vigencia de la contratación indicada en los considerandos anteriores, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, mediante el Oficio N° 12875, de 8 de mayo de 2023, solicitó a la División de Transporte Público Regional autorización para proceder a la contratación directa para el servicio en referencia.

Es así que, por medio del Oficio N° 12.957, de 9 de mayo de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, se efectuó un llamado para celebrar una contratación directa para el servicio en comento, el que no fructífero, ya que los ofertantes no cumplieron técnica ni económicamente con lo exigido en los Términos de Referencia.

Posteriormente y considerando lo previamente expuesto, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, mediante el Oficio N° 25.376, de 6 de septiembre de 2023, solicitó nuevamente a la División de Transporte Público Regional autorización para proceder a la contratación directa de dicho servicio, con el fin de mantener la continuidad del mismo y a efectos de *"(...) monitorear en esta oportunidad los cambios a las condiciones operacionales incorporadas en el nuevo diseño del servicio producto del proceso de participación ciudadana llevada a cabo en conjunto con la Municipalidad de Coronel y comunidad de Isla Santa María, para posteriormente evaluar incluirlos dentro de una contratación en la futura licitación pública. Lo anterior con la finalidad de garantizar la continuidad de la operación del servicio marítimo para los residentes de Isla Santa María."* (sic).

En este sentido, por medio del Oficio N° 25.496, de 6 de septiembre de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, se efectuó un nuevo llamado para celebrar una contratación directa para el servicio en comento, en el cual sus



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

oferentes tampoco cumplieron con las exigencias técnicas y económicas de los Términos de Referencia.

Luego, se efectuó un tercer llamado para celebrar una contratación directa para el servicio en referencia, a través del Oficio N°27276, de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, invitando a diversos operadores navieros, a presentar cotizaciones para la contratación del servicio ID CAM0002, ya indicado, adjuntándose al efecto los Términos de Referencia respectivos y señalándose el plazo para su presentación. Dicho llamado, fue complementado, posteriormente, con el Oficio N° 27.276, de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, en el cual se informó a los Oferentes ajustes a los términos de referencia adjuntos, fijando un nuevo plazo para la presentación de las cotizaciones.

Sobre el detalle de cada uno de los llamados a contratación directa correspondientes a este servicio, se refirió la Unidad de Gestión de Contratos de la División de Transporte Público Regional en su Minuta denominada "*Minuta -Regularización y Trato Directo ID CAM0002*", de fecha 11 de diciembre de 2023, la que indica lo que sigue:

"(...)2. Respecto al llamado a trato directo

En vista de la fecha de término del contrato indicado en el numeral 1 del presente documento, y en consideración de que el proceso de licitación se encuentra suspendido, se dio inicio a un Proceso de Participación Ciudadana junto a las autoridades locales y habitantes de la Isla Santa María, el cual finalizó el 17 de mayo de 2023, en este proceso se vislumbraron una serie de requerimientos realizados por la comunidad en relación del diseño de este servicio. Posteriormente, con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio y no perjudicar a sus usuarios, y de manera de considerar estos nuevos requerimientos en un nuevo diseño para las Bases de Licitación, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región del Biobío, por medio de su Oficio N°12875 y N°25376 de 2023, requirió al Jefe de la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, autorización para llevar a cabo una contratación directa por un periodo de 12 meses con posibilidad de prorrogarse por hasta 12 meses adicionales, lo anterior, con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio en referencia y monitorear los cambios a las condiciones operacionales incorporadas en el nuevo diseño del servicio.

Es importante destacar que existieron 3 llamados de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones del Biobío, para lograr la contratación anterior. En la siguiente tabla se detallan los oficios, montos y cotizaciones recibidas de cada llamado:

N° Llamado	Oficio Invitación	Monto de subsidio mensual	Resultado
1	Oficio N°12957	\$140.040.000	2 cotizaciones Recibidas
2	Oficio N°25496	\$145.675.000	2 Cotizaciones recibidas



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

3	Oficio N°27276	\$175.000.000	4 Cotizaciones recibidas
---	----------------	---------------	--------------------------

A continuación se detallan las cotizaciones recibidas en cada llamado y el resultado final de estos:

• 1er llamado:

Para el primer llamado efectuado mediante Oficio N°12957 de 2023, transcurrido el plazo establecido en el aludido Oficio, se recepcionaron 2 cotizaciones correspondientes a Sociedad Marítima y Comercial Somarco Limitada y Naviera H2a Spa.

Al respecto, se hace presente que la empresa Naviera H2a Spa, efectuó su cotización por un monto de subsidio mensual mayor al establecido en los respectivos términos de referencia del llamado, por lo anterior, su cotización no fue admisible para seguir el proceso de contratación.

Por otro lado, la cotización presentada por Sociedad Marítima y Comercial Somarco Limitada, cumplía en cuanto a monto de subsidio y capacidad de la nave propuesta en la cotización, sin embargo, tras revisar la documentación de la nave entregada, se observó respecto al Certificado de Dotación Mínima de Seguridad, que si bien el cotizante cumple con hacer entrega de este antecedente, se observa que se define la dotación mínima de seguridad solo para dos zonas de navegación, las regiones X y XI y Navegación próxima a la costa entre los siguientes tramos: Hornopirén y Leptepu, y Fiordo Largo y Caleta Gonzalo, por lo que no se contaba con la información de la dotación mínima necesaria para operar en el tramo requerido para efectuar este servicio.

Por lo anterior, se solicitó al operador aclarar o presentar la documentación necesaria para confirmar que la nave propuesta para la operación, efectivamente contara con las autorizaciones de la Autoridad Marítima para navegar en la zona en que se debe prestar el servicio y por consiguiente remitir la información de la dotación mínima necesaria para efectuar dicha prestación. Para el efecto, se otorgó un plazo de 5 días corridos, donde finalmente el operador no presentó la aclaración solicitada, por lo que finalmente no hubo cotizaciones que cumplieran con lo requerido para la contratación del servicio.

• 2do llamado:

Para el segundo llamado efectuado mediante Oficio N°25496 de 2023, transcurrido el plazo establecido en el aludido Oficio, se recepcionaron 2 cotizaciones correspondientes a Naviera Arauco Spa y Naviera H2a Spa.

En relación a la oferta técnica de la empresa Naviera Arauco Spa, presenta cotización con naves que no cumplen el mínimo de metros lineales ni capacidad de sala de pasajeros (butacas), según clausula sexta de los Términos de Referencia, además para la nave Rocío III, se observa una discordancia entre lo declarado en el Anexo N°4 (capacidad de 70 pasajeros) y lo observado en el certificado de navegabilidad (capacidad de 12 pasajeros).

Sin perjuicio de lo antes señalado, respecto a la oferta económica presentada en ambas cotizaciones, estas no cumplen con el monto máximo del subsidio mensual a ofertar de ~~145.675.000~~, indicado en la cláusula decimotercera de los TdR, toda vez que ambas propuestas propusieron un monto

de subsidio mensual de \$175.000.000. Por lo anterior, no pudo prosperar una contratación derivada de este llamado.

- 3er llamado:

Para el tercer llamado efectuado mediante Oficios N°26954 y N°27276, ambos de 2023, transcurrido el plazo establecido en los aludidos Oficios, se recepcionaron 4 cotizaciones correspondientes a Naviera Arauco Spa, Naviera H2a Spa, Sociedad Marítima y Comercial Somarco Limitada y Transportes Puelche S.A..

Recibidas y evaluadas las cuatro cotizaciones presentadas conforme a lo exigido en los términos de referencia de este llamado, se constató que tres de ellas no cumplían con lo requerido de acuerdo al siguiente detalle:

- Naviera Arauco Spa

Respecto de la cotización presentada por Naviera Arauco Spa, se hace presente que en su Anexo N°3 denominado "Cotización subsidio a la prestación del servicio de Transporte de pasajeros y/o carga en zonas aisladas, modalidad Marítimo, en el tramo Isla Santa María - Lota, ID CAM0002, en la región del Biobío", solicitó un monto de subsidio mensual de \$225.000.000 para llevar a cabo el servicio a que se refieren los Términos de Referencia, toda vez que el monto máximo establecido para dicho efecto era de \$175.000.000, razón por la cual se desestima su cotización al servicio en referencia.

- Naviera H2a Spa

Sobre la cotización de presentada por Naviera H2a Spa, se hace presente que en su Anexo N°3 denominado "Cotización subsidio a la prestación del servicio de Transporte de pasajeros y/o carga en zonas aisladas, modalidad Marítimo, en el tramo Isla Santa María - Lota, ID CAM0002, en la región del Biobío", solicitó un monto de subsidio mensual de \$220.000.000 para llevar a cabo el servicio a que se refieren los Términos de Referencia, toda vez que el monto máximo establecido para dicho efecto era de \$175.000.000, razón por la cual se desestima su cotización al servicio en referencia.

- Sociedad Marítima y Comercial Somarco Limitada

En relación a la cotización de presentada por Sociedad Marítima y Comercial Somarco Limitada, se hace presente que en su Anexo N°3 denominado "Cotización subsidio a la prestación del servicio de Transporte de pasajeros y/o carga en zonas aisladas, modalidad Marítimo, en el tramo Isla Santa María - Lota, ID CAM0002, en la región del Biobío", solicitó un monto de subsidio mensual de \$143.500.000 para llevar a cabo el servicio a que se refieren los Términos de Referencia y propuso al efecto, la nave "Leptepu" matricula 3437, cuyo año de construcción es el 1997.

De lo anterior, se hace presente que si bien su oferta económica cumplía con lo requerido en los TdR de este llamado, la nave propuesta para realizar el servicio no cumpliría con el requisito de tener una antigüedad máxima del año 2000, razón por la cual se desestima su cotización al servicio en referencia.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

Se hace presente que si bien en los Oficios N° 26.954 y N° 27.276, ambos de 2023, se indica que se dirigió la invitación a Naviera Puelche, no obstante y tal como consta de los antecedentes de la sociedad, se constata que aquella corresponde a la cotización de Transportes Puelche S.A.

Finalmente, sobre la cotización de la empresa Transportes Puelche S.A, al efecto el cotizante presentó la documentación requerida en el punto 1.3 de los términos de referencia, y solicitó un monto de subsidio mensual de \$174.500.000 para llevar a cabo el servicio, sin embargo, se constató que en el certificado General de Seguridad A-N°1882526 se omitió la página N°5.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el punto 1.4 de los TdR, se solicitó presentar dicho documento de manera íntegra, otorgándole un plazo de 3 días corridos.

Transcurrido el plazo para salvar sus errores y/u omisiones formales, se constata que la empresa Transportes Puelche S.A presentó la totalidad de los antecedentes requeridos, esto es, acompañó certificado General de Seguridad A-N°1882526 con todas sus páginas."

10. Que, como resultado del último llamado a presentar cotización, mediante Oficio N°28.027, de 02 de octubre de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, se informó a la División de Transporte Público Regional, lo que sigue:

"(...) 3. Mediante correos electrónicos de fecha 28 de septiembre de 2023, presentaron cotización formal al Oficio N°27276-2023 a través de Oficina de Partes, las empresas Naviera Arauco Spa, Transportes Puelche S.A., Somarco y Naviera H2A.

4. Que la empresa Transportes Puelche S.A., en su cotización para la operación del servicio, dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en los Términos de Referencia.

5. Los motivos por los cuales se propone, en esta oportunidad, la realización de un nuevo Trato Directo con el mismo operador Transportes Puelche S.A., son los siguientes:

- Su oferta consideraba el tipo de embarcación solicitada en la cotización del servicio marítimo.

- Implica mantener la operación del servicio de conectividad bajo el mismo estándar en materia de traslado de número de pasajeros y rodados por cada sentido de viaje.

- Que las cotizaciones presentadas por otras empresas a esta Secretaría Regional, no dieron cumplimiento a lo exigido en los Términos de Referencia del servicio."

Por consiguiente, dicha Secretaría Regional Ministerial propuso realizar una contratación directa con Transportes Puelche S.A., la cual cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y presentó una cotización acorde al monto máximo exigido para la prestación del servicio ID CAM0002, por un periodo de 12 meses con posibilidad de prórroga de hasta 12 meses adicionales.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

11. Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe referirse a lo expuesto por la Unidad de Gestión de Contratos de la División de Transporte Público Regional, mediante Minuta individualizada en el considerando 9º de este Decreto, por medio de la cual informa aspectos relativos a los documentos para la suscripción del contrato que por este acto se aprueba, en particular, señalando lo que sigue:

"(...)3. Respecto a la necesidad de Regularizar

(...) En relación a la garantía de Fiel cumplimiento del contrato, se hace presente que el operador hizo entrega de la póliza de seguro de garantía N° 133065-00, tomada con la compañía aseguradora "Contémpora", emitida el 05 de octubre de 2023, con una vigencia comprendida entre el 03 de octubre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, la cual cumple con la vigencia requerida en los términos de referencia. No obstante lo anterior, se observó que el monto no daba cobertura al monto exigido, además, en la glosa no se incorporó el texto "y asegurar el pago de los incumplimientos laborales y previsionales, multas y demás cláusulas penales", conforme lo requerido en los términos de referencia. Por lo anterior se solicitó al operador gestionar el respectivo endoso que subsanara dichas observaciones, donde finalmente se hizo entrega de la documentación faltante, el día 18 de octubre de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior y dada la importancia del servicio antes detallado en este documento, por la conectividad que otorga a las comunidades de las localidades antes indicadas, considerando además, el término del contrato precedente, la Secretaría Regional solicitó por un medio no material a la empresa Transportes Puelche S.A., iniciar la operación del servicio a partir del día 03-10-2023, a fin de evitar las perniciosas consecuencias que hubiese implicado su interrupción, obteniendo apenas el 18 de octubre de 2023 el endoso aludido, siendo posible la suscripción del contrato por las partes el día 18 de octubre de 2023, fecha en que se verificó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia.

4. Operación y monto a pagar.

En consecuencia, y en base a lo fundado en la presente minuta, al existir servicios efectivamente prestados, se solicita autorizar el acto administrativo correspondiente que regularice la prestación del servicio en el periodo del 03-10-2023 al 18-10-2023, ambos días inclusive, y autorice su pago, en vista de los viajes realizados, según consta en la planilla "CAM0002 Octubre 2023" enviada por el operador y se desprende de lo indicado en el Certificado, de 21 de noviembre de 2023, emitido por el Capitán de Puerto de Lota, ello, en consideración a lo previsto en la cláusula novena de los Términos de Referencia y según el siguiente detalle:

Tabla resumen periodo a regularizar *

Ítem	Monto Total**
Operación Octubre desde el 03-10-2023 al 18-10-2023	\$90.064.516
Descuento por viaje no realizado el 12.10.2023	\$-708.000
Monto total a regularizar	\$89.356.516

*A esta minuta se adjunta Excel que calcula las imputaciones correspondientes al periodo a regularizar, así como las estadísticas de los pasajeros, formando parte íntegra de esta minuta.

** Se hace presente que el monto de subsidio mensual, utilizado para calcular la regularización aplicable, es producto de lo establecido en los términos de referencia.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

Concluye la referida Minuta señalando que "(...) respecto a lo indicado en la presente minuta, y fundado en los argumentos mencionados, se solicita generar el acto administrativo respectivo que regularice la prestación de los servicios, a contar del 03 de octubre de 2023 y hasta el 18 de octubre de 2023, autorizando su pago por el monto que se detalla en el numeral 4; y aprobando la contratación directa a partir del 19 de octubre de 2023 con vigencia hasta el 03 de octubre de 2024.

Lo anterior dado que entre el 03 de octubre de 2023 al 18 de octubre de 2023, el operador siguió prestando servicio a entera satisfacción de la División de Transporte Público Regional, ello con motivo de mantener la continuidad del servicio advirtiendo el grado de aislamiento de la localidad beneficiada, las cuales se podrían ver perjudicadas, solicitando para ello la regularización de los servicios entre las fechas indicadas, dado que el operador ha mantenido operativo el servicio bajo el marco contractual de los Términos de Referencia y a entera satisfacción de la División de Transporte Regional Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, adeudándose la suma de **\$89.356.516.**".

12. Que, conforme a lo señalado por la Unidad de Gestión de Contratos de la División de Transporte Público Regional, es dable concluir lo siguiente:

1. Según es posible constatar que, resulta efectivo que el operador al momento del inicio de los servicios había entregado un instrumento de garantía, pero este no daba estricto cumplimiento a lo exigido en el punto 1.6 y a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, ambos de los términos de referencia, lo que fue subsanado apenas el 18 de octubre de 2023, suscribiéndose el referido acuerdo de voluntades con fecha 19 de octubre de 2023.
2. Sin perjuicio de lo anterior, y con la finalidad de evitar la discontinuidad del servicio y no afectar a las comunidades de las localidades contempladas en el tramo Isla Santa María - Lota, considerando además, el término del contrato precedente, según se indica en la Minuta referida en el considerando 9º, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío solicitó al operador, Transportes Puelche S.A., seguir prestando el servicio ID CAM0002 a que refiere el presente acto, a fin de evitar las perniciosas consecuencias que hubiese implicado su interrupción. En tal sentido, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Gestión de Contratos de la División de Transporte Público Regional, los servicios han sido efectivamente prestados entre el 03 de octubre de 2023 y el 18 de octubre de 2023, ambos días inclusive, a entera conformidad de dicha División, lo que además se acredita con las estadísticas del servicio adjunta a la Minuta ya citada.
3. De acuerdo a lo anterior, resulta necesario regularizar la prestación de dichos servicios, en las condiciones precisadas por la Unidad de Gestión de Contratos, y del mismo modo autorizar su pago, a objeto de evitar un enriquecimiento sin causa del patrimonio fiscal. Para dicha determinación, se ha tenido especialmente presente el criterio sostenido por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 31.770, de 2013, en el cual se ha establecido que "(...) el desempeño de un servicio para administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, se producirá un enriquecimiento sin causa a favor de aquélla (...)".

13. Que, por lo anterior, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que eventualmente pueda recaer en los funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío y en los funcionarios de la División de T



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

hechos descritos en los considerandos anteriores y que motivaron la dictación del presente acto administrativo, se hace necesario regularizar la prestación de servicios ocurrida entre el 3 de octubre de 2023 y el 18 de octubre de 2023, ambos días inclusive, por Transportes Puelche S.A., en razón de lo señalado por la Contraloría General de la República, por intermedio del Dictamen N° 31.770, de 2013, ya citado, debiendo, a su vez, pagarse a Transportes Puelche S.A un monto que ascendente a **\$89.356.516.-** por dicha prestación de servicios.

14. Que, respecto al proceso de contratación directa, se debe considerar que, esperar la total tramitación del nuevo proceso licitatorio para la prestación del servicio ID CAM0002, significaría que el servicio de transporte para el tramo en comento, no sería prestado durante todo el tiempo en el que transcurriera el mencionado diseño del servicio, más el proceso concursal propiamente tal.

15. Que, una interrupción del servicio de transporte en el tramo en referencia, perjudicaría a la población de las localidades a que se refiere el presente acto administrativo, pues no contarían con un servicio que les permitiera atender sus necesidades de transporte para acceder, en igualdad de condiciones que el resto de la población del país, a los servicios de salud, educación y abastecimiento, entre otros.

16. Que ello también es concordante con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en el inciso segundo del artículo 7° del D.S. N° 4, de 2010, de este Ministerio, que establecen que excepcionalmente esta Secretaría de Estado podrá acudir al trato o contratación directa, cuando por la naturaleza de la negociación corresponda recurrir a dicha modalidad de contratación, estimándose que las situaciones descritas en los considerandos precedentes constituyen motivos suficientes para utilizar esta modalidad excepcional.

En efecto, en la especie, concurren elementos que hacen imprescindible recurrir al trato directo, concretamente: a) la pérdida de vigencia de la contratación anterior para el servicio de maras; b) la urgencia por la adopción de medidas tendientes a mantener la continuidad del servicio de transporte de personas y/o carga; c) las especiales características del mercado - oferta y demanda- de transporte marítimo en zonas aisladas del sur de Chile.

17. Que, en razón de lo anterior, con fecha 19 de octubre de 2023, este Ministerio suscribió con la empresa Transportes Puelche S.A. un Contrato de Otorgamiento de Subsidio para la operación del servicio de transporte de pasajeros y/o carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Isla Santa María - Lota, ID CAM0002, de la Región del Biobío, el que por razones de buen servicio y la necesidad imperiosa de los habitantes de las localidades beneficiadas, comenzó a ejecutarse desde el 19 de octubre de 2023, con anterioridad a la total tramitación del presente acto administrativo, no obstante, que su pago sólo podrá efectuarse una vez concluido dicho trámite.

18. Que, el artículo 52 de la Ley N° 19.880, establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Como puede advertirse de la lectura de la citada norma, los actos administrativos que autoricen una determinada contratación deben ser dictados en forma previa al inicio de las prestaciones que deriven de ésta y, sólo de modo excepcional, es posible dictar actos que puedan tener efectos retroactivos cuando se cumplan los supuestos contenidos en la n



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

Ahora bien, en cuanto a las consecuencias temporales del contrato señalado en el considerando anterior, en la especie resulta aplicable lo prescrito en el artículo mencionado puesto que se cumplen todos los supuestos que la norma contempla, ya que con el inicio de los servicios de transporte sólo se producen consecuencias favorables para los interesados, esto es, usuarios del transporte público, operadores, el mismo Ministerio, y no se lesionan, de forma alguna, derechos de terceros. Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivar de los hechos que motivaron la dictación del presente acto administrativo.

19. Que, por otra parte y respecto a la suspensión y posterior continuidad del proceso licitatorio singularizado en el considerando 6° de este acto administrativo, la Unidad de Desarrollo Rural de la División de Transporte Público Regional a través de Minuta, Nueva Evaluación Servicio Marítimo Subsidiado Tramo Isla Santa María – Lota ID CAM0002, de la Región del Biobío, de fecha 08 de enero de 2024, informa lo siguiente:

“Mediante Oficio N°25376 de 2023, la Secretaría Regional solicitó al jefe de DTPR autorizar la contratación del servicio mediante trato directo, a partir del mes de octubre de 2023, ello por un período de 12 meses con la posibilidad de prórroga por un periodo 12 meses adicionales.

El motivo que sustentó esta petición, fue realizar cambios a las condiciones operacionales para un nuevo diseño del servicio producto del proceso de participación ciudadana llevada a cabo en conjunto con la Municipalidad de Coronel y los integrantes de comunidad de Isla Santa María.

Proceso de Diálogo Ciudadano Isla Santa María

Este plan de trabajo participativo con los ciudadanos de Isla Santa María contempló 3 instancias de vinculación presencial y una digital a través de la consulta online durante los mes de abril a mayo de 2023 con un total de 150 personas representantes de diferentes rubros de la isla y sectores vinculados a la operación del servicio marítimo.

Estas nuevas condiciones operaciones solicitadas por la comunidad de este proceso se resumen en la siguiente tabla:

Ítem	Trato Directo Inicio Octubre 2023	Rediseño del servicio	
Numero de Naves	1	1 nave para Ruta Puerto Sur – Pueblo Hundido	1 nave para Ruta Puerto Norte – Muelle de Lota
Tipo de Nave	Barcaza Transbordador	Barcaza Transbordador	Lancha/ motonave (solo pasajeros)
Capacidad de carga por nave (Metros Lineales)	100	1 nave de 100 ML mínimo	No Aplica
Capacidad de pasajeros por nave	142	150 pasajeros mínimo Sala de pasajeros 110 mínimo	40 pasajeros mínimo Sala de pasajeros 40 pasajeros
Frecuencia semanal de Viajes	5 viajes	5 viajes	5 viajes
Itinerario semanal	1 viaje redondo Martes a Viernes – 1	1 viaje redondo Martes a Viernes – 1 viaje por sentido Domingo	1 viaje redondo martes a Sábado



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

	<i>viaje por sentido Domingo y Lunes</i>		
<i>Oficina y sala de pasajeros</i>	<i>Pueblo Hundido</i>	<i>Pueblo Hundido</i>	<i>Lota (inmediaciones)</i>
<i>Tiempos de Viaje (min). En caso de incumplir se aplicará multas.</i>	<i>165 min</i>	<i>165 min Ruta Puerto Sur – Pueblo Hundido</i>	<i>150 min Ruta Puerto Norte – Muelle de Lota</i>
<i>Servicio de Cafetería</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Capacidad mínima equipos de refrigeración (litros)</i>	<i>600</i>	<i>600</i>	<i>200</i>
<i>Opción de modificar puntos de origen y destino del servicio conservando el mismo itinerario, lo que podrá ser realizado a solicitud del Municipio de Coronel con vigencia mínima de un mes.</i>	<i>Solo Ruta 1 Puerto Sur – Pueblo Hundido</i>	<i>Ambas Rutas</i>	

En consideración a que tanto el trato directo actual como la licitación actualmente suspendida, no consideró gran parte de los aspectos antes referidos, se estima necesario revisar nuevamente las condiciones de operación asociadas a la Licitación, y en definitiva, generar una nueva Evaluación Económica con el objetivo de realizar un llamado a licitación que sea coherente con el nuevo escenario de solicitudes levantada por la comunidad de Isla Santa María. Al respecto, se comenta lo siguiente:

- 1. A partir del año 2022, en el marco de los sucesivos cambios de las embarcaciones que realizaron el servicio, y del progresivo aumento de costos de los servicios prestados con barcasas/transbordadores¹, se ha complejizado establecer condiciones para la operación del servicio, por cuanto la comunidad beneficiaria se ha movilizado sucesivamente, en parte, con requerimientos que son contradictorios con otros levantados con antelación. Esta situación de facto se ha logrado estabilizar recién durante el último trimestre del año 2023.*
- 2. En cualquier caso, y en el marco del Proceso de diálogo ciudadano, durante el primer semestre de 2024 se levantará un nuevo proceso de Bases de Licitación, mediante el cual se espera dar continuidad a la operación del presente contrato, una vez concluida la vigencia del contrato actual (incluyendo su eventual prórroga).*
- 3. Adicionalmente, es importante destacar que, durante el segundo semestre de 2024, se espera ingresar a Contraloría unas Bases de Licitación para el servicio en cuestión, en el marco del plan denominado "Barcasas para Chile" del Ministerio (...)" (Sic)*

20. Que, existe disponibilidad presupuestaria para regularizar la prestación de servicios efectuada y autorizar su pago, así como, para autorizar y proceder a la contratación referida.

DECRETO:

¹ Este fenómeno fue descrito en profundidad en minutas de fechos enviadas a Contraloría en el marco del Decreto N°6/2023, que m

1º.- REGULARÍZASE la prestación de servicios de transporte de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Isla Santa María - Lota, ID CAM0002, en la Región del Biobío, efectuados por Transportes Puelche S.A., RUT 76.056.867-8, entre el 03 de octubre de 2023 y el 18 de octubre de 2023, ambos días inclusive.

2º.- AUTORIZÁSE EL PAGO por los servicios indicados en el numeral anterior y **PÁGUESE**, a Transportes Puelche S.A., RUT 76.056.867-8, la suma de **\$89.356.516.-**, conforme al detalle y argumentos expuestos en la parte considerativa del presente instrumento.

3º.- AUTORIZÁSE la contratación directa entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Transportes Puelche S.A., para el Otorgamiento de Subsidio a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y/o carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Isla Santa María - Lota, ID CAM0002, en la Región del Biobío.

4º.- APRUÉBASE el contrato para el Otorgamiento de Subsidio a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Isla Santa María - Lota, ID CAM0002, en la Región del Biobío, cuyo texto se inserta a continuación:

"CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARÍTIMO, EN EL TRAMO ISLA SANTA MARÍA - LOTA, ID CAM0002, EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

En Santiago, República de Chile, a 19 de octubre de 2023, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Ministro (S), don Jorge Daza Lobos, cédula de identidad N° 14.342.536-3, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago; y la empresa Transportes Puelche S.A., R.U.T. N° 76.056.867-8, representada por don César Antonio Hechenleitner Barra, cédula de identidad número 15.278.696-4, domiciliado en Avenida Italia N°2326, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente el "Operador", el "Contratado" o la "Empresa", han convenido el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES Y OBJETIVOS

Los Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas, son ejecutados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio" ya sea directamente o a través de las Intendencias, las Gobernaciones, los Ministerios, u otras entidades públicas. Estos subsidios no tienen periodo de término establecido, siendo su alcance geográfico las zonas aisladas de todo el país.

Su objetivo es lograr que las comunidades que habitan en lugares aislados del territorio nacional, puedan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

Lo anterior, debido a su ubicación geográfica, su escasa población o sus características socioeconómicas, estas comunidades no constituyen una demanda suficiente por servicios de transporte que incentive a operadores privados a ofrecerlos, o a pesar de contar con la oferta privada de un servicio de transporte, no tienen acceso adecuado a dicho servicio debido a su bajo nivel de ingresos, requiriéndose en este caso, subsidios a la oferta para asegurar niveles mínimos de acceso.

El Ministerio, considerando la necesidad de transporte de pasajeros y/o carga, modalidad marítimo, que presentan las localidades a que se refiere este contrato, estimó pertinente suscribir el presente contrato de otorgamiento de subsidio.

Los principales objetivos del presente contrato son:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E469942/2024

Fecha: 03/04/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

- a. Otorgar un subsidio para la prestación de un servicio de transporte marítimo, regular y permanente de pasajeros y/o carga en el tramo a que se refiere el presente contrato, con el objeto de satisfacer principalmente las necesidades de abastecimiento de los habitantes de dichas localidades.
- b. Contribuir a la integración productiva y territorial de los habitantes, permitiendo o facilitando su desplazamiento hacia localidades con mayor desarrollo económico, servicios administrativos, de salud, educación, etc.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO Y OTRAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE

A. El contratado deberá:

- a) Prestar el servicio de transporte marítimo objeto del presente contrato, velando porque éste cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en este instrumento.
- b) Será de su cargo y responsabilidad pagar las remuneraciones de los trabajadores, enterar las imposiciones previsionales y de salud, los seguros de accidentes y cesantía, pago de mutuales, gratificaciones y aguinaldos si proceden, impuestos y otros que se deriven de dicha relación laboral, según corresponda, de modo que el Ministerio no asume responsabilidad directa ni indirecta alguna por estos conceptos.
- c) Responder por todas las obligaciones que le impongan el presente contrato.
- d) Proporcionar, a solicitud del Ministerio, en cualquier momento, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con su personal. El contratado será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el que deberá ser contratado de acuerdo a las normas del Código del Trabajo, y con quien el Ministerio no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno, por lo que corresponderá al contratado toda responsabilidad laboral, civil y/o penal, respecto de su personal y de aquel que contrate a su nombre para la prestación de los servicios. Tampoco será responsable el Ministerio por cualquier accidente de trabajo y/o todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del contrato.

B. Del personal marítimo

El personal marítimo de la embarcación deberá contar con las matrículas vigentes a que se refiere el Decreto Supremo N° 153, de 1966, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, o la norma que en el futuro lo reemplace. Además, la tripulación deberá dar cumplimiento a todas las exigencias aplicables por la Autoridad Marítima para la operación del servicio.

La(s) embarcación(es) debe(n) operar siempre, al menos, con la dotación mínima exigida, según el certificado de navegabilidad de la nave o artefacto naval menor.

CLÁUSULA TERCERA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO Y PLAZOS

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos:

- 1) El Contrato.
- 2) Términos de Referencia.
- 3) Propuesta del contratado.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia establecido en la presente cláusula.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien dirima la controversia, para lo cual las partes fijan domicilio en:



Comuna de Santiago, Región
TOMADO DE RAZÓN CON RESERVAS
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

Metropolitana, Chile. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades propias de la Contraloría General de la República.

Todos los plazos de días señalados en este contrato se encuentran expresados en días corridos, salvo que se indique expresamente que corresponde a días hábiles. En caso que algún vencimiento ocurra en un sábado, domingo o festivo, se tomará como fecha de vencimiento el día hábil siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: INICIO Y VIGENCIA DEL SERVICIO QUE SE SUBSIDIA

Por razones de buen servicio y con el fin de satisfacer oportunamente la necesidad de transporte público de las localidades que se ubican en el tramo Isla Santa María - Lota, las prestaciones que derivan del presente contrato, comenzarán a prestarse el 19 de octubre de 2023, esto es, con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del contrato, no obstante que su pago sólo podrá efectuarse una vez concluida dicha tramitación.

La duración del contrato se extenderá desde del inicio de los servicios hasta el 03 de octubre de 2024, pudiendo prorrogarse por hasta 12 meses adicionales. Dicha prorroga deberá aprobarse por medio de acto administrativo totalmente tramitado.

No obstante lo anterior, en el caso que se encuentre alguno de los viajes contratados sin realizar, o estén aún en ejecución, la duración del contrato se entenderá prorrogada hasta la ejecución de dicho viaje.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL SERVICIO

1. TRAMO

Ruta: Lota (Pueblo Hundido) - Isla Santa María (Puerto Sur)

2. ITINERARIOS Y FRECUENCIAS

El servicio se prestará con las frecuencias mínimas que se señalan en el siguiente itinerario:

Itinerario			
Tramo (Origen – Destino)	Días Operación (*) (**) de	Hora Salida Rampa Puerto Hundido	Hora Salida Isla Santa María
Lota (Pueblo Hundido) - Isla Santa María (Puerto Sur)	Domingo	12:00	-
	Lunes	-	08:00
	Martes, miércoles, jueves y viernes	11:00	15:00

* Incluyen días feriados.

** Se debe considerar dentro del presente itinerario, la realización de 1 viaje redondo mensual exclusivo para el traslado de combustibles y/o cargas peligrosas. La fecha de dicho viaje será coordinada entre la Secretaría Regional² y el operador. La fecha de cada viaje deberá ser informada al operador al menos con cinco (5) días de anticipación, por los medios de difusión considerados en el presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor u otras que impliquen retrasos en las horas de recalada y/o zarpe, los horarios podrán diferir de los indicados en la tabla precedente.

El itinerario antes referido podrá ser modificado en sus puntos de origen y destino a solicitud del Municipio de Coronel, justificando el cambio de estado de operación con al menos 30 días de anticipación al Secretario Regional Ministerial del Biobío con la finalidad de informar oportunamente al operador y comunidad de Isla Santa María. La

² La Secretaría Regional podrá solicitar apoyo a otras instituciones como la Municipalidad de Coronel, para realizar dicha coordinación. Lo anterior, no libera a la Secretaría Regional de su responsabilidad que le corresponde.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E469942/2024

Fecha: 03/04/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

vigencia de esta modificación será de carácter mensual no pudiendo ser modificada por día o semana. Esta modificación no implica un cambio tarifario ni tampoco un aumento en el monto del subsidio mensual. Lo anterior, deberá ser aprobado mediante un acto administrativo totalmente tramitado del Secretario Regional Ministerial del Biobío.

3. RECUPERACIÓN DE VIAJES NO REALIZADOS

Cuando el servicio no pueda ser prestado por causas de reparación y/o mantención de la embarcación, el contratado deberá sustituir dicha embarcación por una de reemplazo de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula denominada "Modificación, reemplazo e incorporación de naves" del presente documento.

Los viajes que no sean posibles realizar, debido a la suspensión del servicio por problemas meteorológicos o de caso fortuito o fuerza mayor no atribuible al operador, deberán ser reprogramados y efectivamente realizados por el contratado, dentro del mismo mes o en el mes siguiente. En caso de no poder reprogramar el viaje, se realizará un descuento por viaje no realizado, de acuerdo a lo señalado en la cláusula denominada "Pago del subsidio al contratado" del presente documento.

Para el caso de viajes no realizados que sean recuperados al mes siguiente, el operador deberá informar del hecho a la Contraparte Técnica, quien podrá solicitar mayores antecedentes, con el fin de autorizar o rechazar el viaje informado. En caso que dichos viajes no sean informados en los plazos definidos o sean rechazados, no serán pagados por el Ministerio.

4. MODIFICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL SERVICIO

El operador podrá solicitar por escrito a la Contraparte Técnica, la modificación de las frecuencias mensuales indicadas en el cuadro del literal "Itinerarios y Frecuencias" de esta cláusula, siempre y cuando no se altere el total de frecuencias a realizar en el contrato; lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o dicha solicitud se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor. A su vez, representantes de la comunidad beneficiaria, podrán solicitar fundadamente por escrito, a la Secretaría Regional, la modificación de la frecuencia del servicio.

En el caso que la modificación sea solicitada por un representante de la comunidad, la Contraparte Técnica notificará de tal hecho al operador de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo sin que se hubiere pronunciado, se entenderá por aceptada la modificación.

A su vez, la Contraparte Técnica podrá solicitar al operador la misma modificación señalada en el párrafo anterior; notificando al operador de tal requerimiento de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere pronunciado, se entenderá por aceptada la modificación.

La modificación de frecuencia del servicio, en los términos planteados anteriormente, será aprobada mediante acto administrativo del Secretario Regional.

La ejecución del servicio en conformidad a la nueva frecuencia se hará efectiva, a los 6 (seis) días hábiles siguientes a la notificación de la Contraparte Técnica al operador, de la total tramitación del acto administrativo que lo autoriza o establezca, a través del correo electrónico señalado en la cláusula denominada "Notificación" de este contrato. El operador deberá poner en conocimiento de los usuarios esta variación con a lo menos 4 (cuatro) días hábiles de anticipación a la puesta en práctica de la antedicha variación, por radio local y a través de redes sociales y página web de la empresa operadora.

Toda otra modificación de las condiciones de operación del servicio no indicada anteriormente, deberá ser aprobada por el Ministerio.

5. OPERACIÓN PUERTOS ALTERNATIVOS

En la eventualidad de que dentro de la vigencia del contrato, se realicen obras de mejoramiento en las rampas de Puerto Sur (Isla Saavedra) y Puerto Huidido (Lota).



YOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

que imposibiliten el embarque/desembarque en el itinerario definido en el Punto 2 de esta cláusula, durante todo el periodo en que estas rampas se encuentren cerradas, el embarque/desembarque de pasajeros y rodados deberá realizarse en: a) Puerto Sur (sector playa) para el caso de cierre de Rampa de Puerto Sur y b) Rampa de la localidad de Llico, en la comuna de Arauco, para el caso de cierre de Rampa de Pueblo Hundido o los sitios que determine la Autoridad Marítima junto con la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas. Para ello, deberá contar con las autorizaciones emitidas por la Autoridad Marítima, relativas a la operación en Puertos alternativos.

En caso de operar en puerto alternativo en continente, según el itinerario establecido en el punto 2 de la presente cláusula, no se aplicará el descuento por viaje no realizado.

6. VIAJES ADICIONALES

Se considera la realización de viajes adicionales, para las elecciones municipales, del órgano ejecutivo del gobierno regional, parlamentario, primarias para nominación de candidatos a Presidente de la República, Presidencial y Plebiscitos, que se realicen durante la vigencia del contrato. Dichos viajes se realizarán en forma adicional a la frecuencia regular del servicio, y serán programados y autorizados por la Contraparte Técnica, la que informará al operador con un plazo no inferior a 20 días hábiles para su realización.

Para estos efectos, se entenderá como viaje adicional el viaje de ida y retorno para el tramo (viaje redondo), y dichos viajes serán para todo pasajero y contarán con tarifa gratuita.

Se considera la realización de viajes adicionales, para atender excepcionalmente emergencias de salud debidamente justificadas por Municipio de Coronel, Servicio de Salud y/u otra institución competente. Dichos viajes se realizarán en forma adicional a la frecuencia regular del servicio y solo en el tramo contratado.

7. SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

El Ministerio, durante la vigencia de este contrato, podrá solicitar la operación de un servicio de transporte terrestre, para dar conexión en la Isla Santa María, entre Puerto Norte y Puerto Sur. Además, en la eventualidad de ser aplicable el numeral 5 de la Cláusula quinta del presente contrato, se podrá solicitar la operación de un servicio de transporte terrestre entre la localidad de Coronel y la localidad de Llico o, el sector de atraque alternativo que se defina en el continente, de conformidad a lo que determine la Autoridad Marítima junto con la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas. Dichos servicios de transportes, deberán contar con las siguientes características y condiciones:

- a. El servicio a proporcionar por el operador corresponderá a un servicio de transporte privado de pasajeros con capacidad mínima para 20³ personas para el traslado entre Puerto Sur y Puerto Norte en Isla Santa María. El servicio se prestará en días y horarios a definir por el Ministerio con una frecuencia máxima de 2 viajes redondos a la semana (redondo se entenderá como ida y vuelta), en días de operación del servicio marítimo.
- b. Su valor se encontrará incluido en la tarifa final a cobrar al pasajero en el servicio marítimo ID CAM0002.
- c. El operador deberá trasladar en el servicio de transporte terrestre a todo pasajero del servicio marítimo que lo requiera.
- d. Lo estipulado en este numeral, deberá ser aprobado mediante un acto administrativo totalmente tramitado que apruebe y autorice la respectiva modificación contractual, de acuerdo a lo normado en la cláusula vigésimo tercera del presente contrato.

Adicionalmente a lo anterior, cuando inicien las obras de mejoramiento en la rampa de Pueblo Hundido -regulado en el numeral 5 de la presenta cláusula- y durante todo el periodo en que se encuentre cerrada, el operador deberá proporcionar un servicio de transporte privado de pasajeros, el cual deberá cumplir con las siguientes características y condiciones:

³ Lo cual se verificará por medio del Certificado de Revisión Técnica



- a. Para este traslado se considera como máximo 2 buses por cada sentido de viaje con capacidad mínima de 40⁴ pasajeros, dependiendo de la demanda existente, personas para el traslado entre Coronel y la localidad de Llico o, el sector de atraque alternativo que se defina en el continente.
- b. Su valor se encontrará incluido en la tarifa final a cobrar al pasajero en el servicio marítimo ID CAM0002.
- c. El operador deberá trasladar en el servicio de transporte terrestre a todo pasajero del servicio marítimo que lo requiera.

Ambos servicios de transporte se deberán prestar conforme al D.S. N°212/1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus posteriores modificaciones. Estos servicios podrán ser propios o arrendados, teniendo todos los antecedentes al día.

CLÁUSULA SEXTA: CARACTERÍSTICAS DE LAS NAVES Y DEL SERVICIO

El contratado se compromete a prestar el servicio de acuerdo a lo siguiente:

Nave	
Nombre de la nave	FIURA
Matrícula de la Nave	3149
Tipo de Nave	Transbordador
Capacidad de pasajeros	165
Capacidad de asientos en sala de pasajeros	117
Capacidad de carga (metros lineales)	100 metros
Tonelaje de Registro Grueso (TRG)	554 toneladas
Año de Construcción	2011

Las naves que presten el servicio deberán ser de matrícula y nacionalidad chilena y dar cumplimiento al Decreto Ley N° 2.222, Ley de Navegación.

Para la prestación del servicio en el tramo ID CAM0002, se requiere una embarcación que debe cumplir, al menos, las siguientes características:

Tipo de Nave	Tipo Transbordador/barcaza
Número de naves	1 nave
Antigüedad máxima (año de construcción) de cada nave	2000
Capacidad de carga mínima de cada nave*	100 metros lineales como mínimo
Capacidad de pasajeros mínima de cada nave (excluyendo tripulación) de acuerdo a lo indicado en el Certificado General de Seguridad u otro documento de la Autoridad Marítima	Al menos 165
Cantidad mínima de asientos*	• Operador deberá contar con sala de pasajeros con capacidad mínima de 117 pasajeros. • Solo se consideran asientos en sala(s) de pasajero(s). • Se considera como asiento lo siguiente: butacas y/o bancas laterales acolchadas, que cumplan con un ancho mínimo de 0.50 mts. por pasajero de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad marítima en Circular O-71/010.

* Este requisito será verificado mediante declaración jurada anexada.

⁴ Lo cual se verificará por medio del Certificado de Revisión Técnica

Requisitos del servicio:

A continuación, se detallan otros requisitos que deberán estar disponibles al inicio del servicio y durante toda la ejecución del contrato:

- i. El operador deberá presentar previo a suscribir contrato, las autorizaciones de Autoridad Marítima para la operación de la embarcación propuesta en la ruta del servicio: Pueblo Hundido (pasajeros y carga), Isla Santa María (Puerto Sur para pasajeros y carga). En ningún caso se aceptará la realización de transbordos durante el embarque y desembarque.
- ii. El operador del servicio deberá otorgar acceso prioritario a los residentes, identificados en el listado detallado en la cláusula "Tarifas" del presente contrato.
- iii. Disponer de los medios necesarios para efectuar la venta y reserva de carga y pasajes, a través de un agente en Isla Santa María y Pueblo Hundido (al menos en Pueblo Hundido o en su cercanía lo anterior se debe materializar a través de presencia física de un recinto de venta de pasajes).
- iv. Disponer en Isla Santa María y Pueblo Hundido, de un sistema que asegure la entrega a los usuarios de información oportuna y fidedigna de las condiciones y horarios de arribo y zarpe de las naves y/o avisos de suspensión, recuperación de viajes, a través de un agente con los medios necesarios para efectuar dicha tarea, sea por control de GPS⁵, radial, satelital, etc. Este sistema deberá permitir la información más precisa posible, de manera de evitar que los usuarios tengan esperas innecesarias.
- v. El operador deberá mantener comunicación constante a través de una red de mensajería u otra herramienta específica, con el Delegado Municipal y las dirigencias de organizaciones sociales, con la finalidad de transmitir de manera oportuna, mediante comunicación escrita, tanto a la comunidad como a la Secretaría Regional, acerca de cualquier novedad relacionada con la prestación del servicio.
- vi. El operador deberá implementar una sala de espera para los pasajeros en la localidad de Pueblo Hundido. Sin embargo, esta obligación no aplicará en caso de que Pueblo Hundido no se encuentre disponible como punto de origen o destino.
- vii. Durante el período de vigencia del contrato, el contratado deberá considerar la liberación de hasta 12 pasajes (viajes redondos) anuales para funcionarios del Ministerio o del Programa de Fiscalización, para efectos de labores de fiscalización del servicio contratado. La confirmación de uso de los pasajes se realizará mediante notificación por escrito con cinco días de antelación a la fecha del mismo.
- viii. La embarcación deberá disponer de servicio de cafetería y de un espacio habilitado con mesas y sillas para dicho efecto.
- ix. La embarcación deberá contar con accesos, un espacio señalizado y habilitado para personas con movilidad reducida, de acuerdo a la normativa vigente.
- x. La embarcación deberá contar con los elementos de seguridad que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.
- xi. El tiempo de viaje por sentido no podrá exceder los 165 minutos. En caso de incumplir se aplicará multas.
- xii. La embarcación deberá tener la capacidad de llevar a cabo operaciones de carga y descarga en la playa de Puerto Sur, en el caso de que sea necesario para la reparación de la rampa en Puerto Sur, conforme lo indicado en el numeral 6 de la cláusula quinta del presente contrato. En caso que la operación en la playa de Puerto Sur implique costos adicionales necesarios para la adecuación del lugar a la operación provisoria requerida, estos serán reembolsados por el Ministerio contra rendición, con un tope máximo señalado en la cláusula "Pago del Subsidio al

⁵ Global Positioning System



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

Contratado" del presente documento. En caso de no poder ejecutar dicha operación con la nave contratada, el operador deberá implementar el reemplazo de la nave por una que permita efectuar la carga y descarga en la playa de Puerto Sur, durante todo el periodo en que no se encuentre disponible el uso de la rampa correspondiente. Las condiciones técnicas y de pago de subsidio asociado al reemplazo corresponden a las establecidas en la cláusula denominada "Modificación, reemplazo e incorporación de naves" del presente contrato".

- xiii. Antes de iniciar el servicio y durante toda la ejecución del contrato, las naves deberán contar con matrícula vigente, otorgado por la autoridad marítima chilena, y mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, especialmente en cuanto a capacidad, disponibilidad y seguridad en el transporte de carga y usuarios, dando cumplimiento además a las disposiciones reglamentarias vigentes en la Legislación Marítima.
- xiv. El operador debe velar porque las embarcaciones cumplan permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos y adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio.
- xv. El operador será el único responsable de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza, que con motivo de la operación del contrato, se cause a terceros y a su propiedad, al personal y embarcaciones, o al medio ambiente, en todo aquel perjuicio que genere el servicio de transporte marítimo, que el seguro indicado en el punto denominado "Seguros" del contrato, no cubra.
- xvi. Se deberá coordinar y programar el ingreso y egreso de carga a las naves, resguardando la integridad física de los usuarios y vehículos, implementando procedimientos de gestión que permitan el acceso, ordenamiento de vehículos y egresos de ellos de manera fluida.
- xvii. No se podrá tener un trato discriminatorio con los usuarios del servicio, en el marco de las regulaciones contenidas en el presente contrato y de la normativa vigente.
- xviii. El contratado deberá mantener informados a los usuarios, cuando durante el viaje se produzcan demoras por mal tiempo u otra causa de fuerza mayor. La información se entregará en forma auditiva y visual.
- xix. Desde el inicio del contrato, la nave debe tener habilitado un equipo de refrigeración (congelador, Freezer, conservadora de alimentos etc.) con una capacidad mínima de 600 litros, donde los pasajeros puedan guardar durante cada viaje, los productos y/o alimentos que requieran conservar la cadena de frío en dichas condiciones. El valor de su uso estará incluido dentro de la tarifa a cobrar a cada pasajero.
- xx. Difusión del servicio y/o avisos de suspensión, recuperación de viajes, viajes de combustible o carga peligrosa, deberá realizarse por radio local y a través de redes sociales y pagina web de la empresa operadora.
- xxi. En el marco de la emergencia sanitaria que afecta al país, y mientras esta se mantenga vigente, el contratado deberá informar a los usuarios del servicio que deberán dar cumplimiento a las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria, tales como uso de mascarilla, alcohol gel, mantener distanciamiento físico, entre otras.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, REEMPLAZO E INCORPORACIÓN DE NAVES

El contratado podrá, en cualquier momento, proponer al Ministerio, a través de la Contraparte Técnica, la modificación de la(s) nave(s) asignada(s) al servicio de forma permanente, a lo que se accederá mediante acto administrativo fundado y siempre que dicha modificación, a su juicio, signifique una mejora para el servicio, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado. Asimismo, el contratado podrá solicitar la incorporación de naves adicionales al servicio, como introducción de mejor equipamiento para la ejecución



5. **TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

El Ministerio, a través de la Contraparte Técnica, podrá aceptar la modificación o la incorporación de otras naves mediante acto administrativo fundado cuando, a su juicio, éstas sean adecuadas para la operación del servicio, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

En el caso de modificación, la nave entrante deberá contar, al menos, con las mismas características que la embarcación saliente, en cuanto a antigüedad, capacidad de pasajeros y de carga. Asimismo deberá contar con los seguros considerados en el presente contrato.

Por su parte, en caso de incorporación de una nave, la nave deberá cumplir con los requisitos que determine la Contraparte Técnica, en atención a las frecuencias e itinerarios a los que se destine la embarcación. La nave incorporada deberá contar con los seguros considerados en el presente contrato.

En cualquiera de los casos indicados, junto a la solicitud de modificación o incorporación, el contratado deberá acompañar, al menos, la información de la nave asociada solicitada para esta contratación, sin perjuicio de otros antecedentes que pudiera considerar necesarios la Contraparte Técnica.

Para dicho efecto, el contratado deberá solicitar la mencionada modificación o incorporación con, al menos, 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que se propone realizar la modificación. A su vez, la Contraparte Técnica dispondrá de 3 días hábiles para verificar la documentación entregada y/o solicitar nuevos antecedentes. El contratado tendrá 3 días hábiles para la entrega de antecedentes adicionales. La Contraparte Técnica entregará su pronunciamiento dentro de los 3 siguientes días hábiles.

En cualquier momento, el contratado podrá solicitar a la Contraparte Técnica, a través de la Secretaría Regional, el reemplazo de las naves cuando, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, los viajes no puedan ser realizados con las naves originales. Dicha solicitud deberá realizarse dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, para lo cual deberá adjuntar los documentos habilitantes de la nave reemplazante. Al respecto, cabe señalar que el contratado deberá procurar, en todo momento, que las fechas establecidas como de inicio de un viaje no se vean alteradas. Si no es posible lo anterior, deberá anunciar, a la mayor brevedad, la nueva fecha a fin que la comunidad beneficiaria tome conocimiento de la situación, pueda precaver y modificar sus adquisiciones, teniendo presente que esta modificación no puede alterar en forma significativa el inicio del viaje siguiente. El reemplazo podrá autorizarse mediante acto administrativo del Secretario Regional, por un máximo de 90 días, prorrogables por hasta 90 días adicionales. Con todo, en un plazo máximo de 5 días, prorrogables por hasta 5 días adicionales, contado desde la suspensión de operación de la nave, la empresa debe poner en servicio una embarcación de similares características de la nave reemplazada, la cual deberá tener como mínimo el 50% de la capacidad total de pasajeros y 25% de la capacidad en metros lineales de la nave titular, además de ser barcaza o transbordador, esto será verificado y validado por la Contraparte Técnica. Por razones de buen funcionamiento del servicio, el acto administrativo del Secretario Regional puede ser posterior a la fecha de inicio del reemplazo, en tanto cuente con la verificación y validación de la Contraparte Técnica antes mencionada, sin embargo debe encontrarse totalmente tramitado a más tardar 2 días hábiles después de finalizado el mes de operación en que ocurrió el reemplazo.

Mientras se realizan las gestiones para dicha tramitación, el operador con el objetivo de no interrumpir durante este plazo la continuidad de viajes del servicio, deberá contratar bajo su costo, naves de la zona que se encuentren disponibles y autorizadas por la Autoridad Marítima para dar cumplimiento al itinerario y frecuencia contratada de manera temporal hasta que se materialice el remplazo indicado en el párrafo anterior.

En el caso de reemplazo, la nave entrante deberá contar, al menos, con las mismas características que la embarcación saliente, en cuanto a capacidad de pasajeros y de carga. Asimismo deberá contar con los seguros considerados en el presente contrato.

No obstante lo señalado en materia de reemplazo de las embarcaciones, si la Contraparte Técnica decidiera aceptar como reemplazo una nave de menor capacidad de carga y/o pasajeros respecto a la nave que se reemplaza, la qu



caso deberá cumplir con
TOMADO DE RAZON CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

tener como mínimo el 50% de la capacidad de pasajeros y el 25% de capacidad de carga de la nave titular, se pagará el subsidio de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_r = MS_o \times \left[\left(\frac{Carga_r}{Carga_o} \times 80\% + \frac{Pax_r}{Pax_o} \times 20\% \right) \right]$$

Donde:

MS_r = Monto de subsidio a pagar en caso de aceptar nave de reemplazo de menor capacidad de carga y/o pasajeros respecto a la nave que se reemplaza.

MS_o = Monto de subsidio actual.

$Carga_r$ = Suma de las capacidades de carga de las naves proyectadas para el servicio, considerando el reemplazo.

$Carga_o$ = Suma de las capacidades de carga de las naves del servicio, previo al reemplazo.

Pax_r = Suma de las capacidades de pasajeros de las naves proyectadas para el servicio, considerando el reemplazo.

Pax_o = Suma de las capacidades de pasajeros de las naves del servicio, previo al reemplazo.

Para el cálculo de la capacidad efectiva de carga de las naves actuales se considerará la capacidad de carga en metros lineales asociado a la postulación del operador, y que se indica en la cláusula "Características de las naves y del servicio", mientras que para la embarcación de reemplazo la Contraparte Técnica podrá solicitar una declaración jurada con el valor de la capacidad de carga en metros lineales, o bien realizar una inspección a la embarcación para obtener dicho valor. En ambos casos, el valor debe obtenerse de la forma señalada en el Anexo denominado "Medición de metros lineales de la embarcación cotizada" del presente documento.

Para el cálculo de la capacidad de pasajeros de las naves del servicio, previo y posterior al reemplazo, se considerará lo señalado en los respectivos Certificados de Seguridad General u otro documento de la Autoridad Marítima que acredite dicho valor.

Independientemente de las características de las naves de reemplazo, en ningún caso se pagará un subsidio mayor de aquellos establecidos para el servicio.

CLÁUSULA OCTAVA: TARIFAS

Las tarifas serán diferenciadas en tres tipos de usuarios: residentes, nacionales y general.

- La tarifa pasajeros aplica a todos, con excepción de conductores de vehículos.
- Se aplicará tarifa residente a usuarios de Isla Santa María, que se encuentren en listado que será solicitado por operador a la Seremitt.
- Los adultos mayores de 65 años y personas con discapacidad, Residentes y No Residentes no tendrán cobro.
- Estudiantes de enseñanza media y superior, Residentes y No Residentes, pagarán tarifa rebajada, presentando Tarjeta Nacional Estudiantil Vigente.
- Estudiantes enseñanza básica y menores de 12 años no tendrán cobro.
- Las tarifas No Residentes (nacionales) serán aplicadas a todo ciudadano que cuente con cédula de identidad chilena.
- Otros usuarios del servicio pagarán tarifa general.
- Tarifas incluyen impuestos.

Las tarifas para el transporte de pasajeros realizados para cada tipo de usuario, serán las establecidas en la siguiente tabla:

Tipo de usuario	Residente	No Residente (Nacional)	General
Adulto	\$2.990	\$4.470	\$8.960
Adulto Mayor y persona con discapacidad	Gratis	Gratis	\$8.960
Estudiantes enseñanza media y superior	\$1.030	\$1.540	\$8.960
Estudiante enseñanza básica	Gratis		Gratis



TOMADO DE RAZON CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

El contratado deberá exhibir en el medio de transporte un letrero que contenga el logo, según las condiciones exigidas en formato contenido en el **Anexo denominado "Norma Gráfica"** del contrato, a contar del inicio del servicio, lo que será de costo del contratado.

Además, deberá instalar dentro de las naves, en un lugar visible para todos los usuarios del servicio, el cuadro tarifario correspondiente al servicio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS

El usuario podrá realizar sus reclamos, estampándolos en el libro de reclamos señalado en la cláusula denominada "Señalética y libro de reclamos" del presente contrato. En este caso, el contratado deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Cada vez que se estampe un reclamo o sugerencia, el operador tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para emitir una respuesta por escrito al usuario, con copia a la Secretaría Regional. Asimismo, la respuesta debe ser archivada en el Libro de Reclamos y Sugerencias.
- En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado, se aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en este contrato.

En caso que el usuario no pueda estampar su reclamo en el libro señalado, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Efectuar reclamo formal escrito a la Secretaría Regional, adjuntando copia de la factura o boleta, si corresponde. Dicho reclamo deberá realizarse dentro de los quince (15) días corridos siguientes de la fecha de realizado el viaje.
- La Secretaría Regional solicitará informe al contratado de la situación denunciada.
- El contratado deberá remitir en un plazo no superior a diez (10) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, documento que acredite conformidad de parte del denunciante.
- En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado, se aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El Contratado podrá proponer a la Contraparte Técnica servicios complementarios. Para solicitar la prestación de algún Servicio Complementario, el Contratado deberá hacer entrega a la Contraparte Técnica, para su análisis y eventual aprobación de ésta, un documento detallado que describa claramente el servicio y las condiciones en que éste será prestado. Para estos efectos la Contraparte Técnica podrá realizar las consultas que estime a los organismos competentes tales como la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Ministerio de Obras Públicas u otro organismo si así lo estima pertinente.

El Contratado no podrá iniciar actividades asociadas a la implementación de Servicios Complementarios, mientras no cuente con la aprobación de la Contraparte Técnica.

Las patentes, permisos u otras autorizaciones requeridas por el Contratado para realizar estos servicios conforme a las normativas vigentes, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PAGO DEL SUBSIDIO AL CONTRATADO

El pago del subsidio se realizará conforme a lo que se indica a continuación:

1) Pago subsidio mensual

El pago del subsidio se hará en pesos chilenos, mensualmente, por mes vencido, en el plazo y condiciones señalados en la cláusula denominada "**Procedimiento de facturación**" del presente contrato.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

El monto de subsidio mensual para el servicio objeto de este contrato será de **\$174.500.000 (ciento setenta y cuatro millones quinientos mil pesos chilenos) impuesto incluido.**

Asimismo, en el primer y último mes de prestación del servicio, en caso que corresponda, se pagará el monto proporcional a los días efectivamente prestados en relación a la cantidad de días del mes.

2) Descuento por viajes no realizados

Para efectos de descuento de viajes no realizados, se descontará del monto de subsidio mensual, por cada uno de los viajes suspendidos, la suma de:

TRAMO (Ida y Vuelta)	Descuento por viaje redondo no realizado \$ (impuestos incluidos)
Ruta Lota (Pueblo Hundido) - Isla Santa María (Puerto Sur)	\$708.000.-

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso que la interrupción se produzca por situaciones atribuibles al contratado, junto con aplicar el descuento descrito en la tabla precedente, la Secretaría Regional iniciará un proceso sancionatorio en conformidad a lo establecido en la cláusula denominada "De los incumplimientos del contrato y sus sanciones".

Dicho monto será reajustado de acuerdo a la misma fórmula indicada en la **cláusula denominada "Reajuste monto subsidios"** del presente Contrato.

3) Pago por viajes adicionales realizados

En caso que corresponda, los viajes adicionales se pagarán en forma mensual, por viaje realizado, informados y acreditado a la Contraparte Técnica, hasta un mes posterior a la fecha efectiva del viaje, según lo establecido en el punto "Viajes adicionales", de la cláusula "Condiciones de operación del servicio", quien podrá solicitar mayores antecedentes, con el fin de autorizar o rechazar el viaje informado.

En caso que dichos viajes no sean informados en los plazos definidos o sean rechazados, no serán pagados por el Ministerio.

Para efecto de los viajes adicionales autorizados por la Contraparte Técnica, de acuerdo a lo señalado en el presente documento, se pagará el siguiente monto por viaje:

TRAMO	Subsidio por viaje redondo \$ (impuestos incluidos)
Ruta Lota (Pueblo Hundido) - Isla Santa María (Puerto Sur)	\$849.000.-

Dicho monto será reajustado de acuerdo a la misma fórmula indicada en la **cláusula denominada "Reajuste monto subsidios"** del presente Contrato.

4) Pago adicional por operación en Puertos alternativos:

En la eventualidad de que dentro de la vigencia del contrato, se realicen obras de mejoramiento en la rampa de Pueblo Hundido (Lota), que imposibiliten el embarque/desembarque en el itinerario definido en el Punto 2 de la cláusula quinta del presente contrato, durante todo el periodo en que esta rampa se encuentre cerrada, el embarque/desembarque de pasajeros y rodados deberá realizarse de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de la cláusula "Condiciones de Operación del servicio", y en cuyo caso se pagará el siguiente monto:

TRAMO	Subsidio por viaje redondo \$ (impuestos incluidos)
-------	---



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

Operación en Puerto alternativo a Pueblo Hundido (Lota), de acuerdo a lo definido en el presente contrato.	\$703.000.-
--	-------------

Dicho monto será reajustado de acuerdo a la misma fórmula indicada en la **cláusula denominada "Reajuste monto subsidios"** del presente Contrato.

Por otra parte, y de acuerdo a lo indicado en la Cláusula "Características de las naves y del servicio" de este contrato, en caso que se requiera operar en la Playa de Puerto Sur, y dicha operación implique costos adicionales necesarios para la adecuación del lugar a la operación provisoria requerida, estos serán reembolsados por el Ministerio contra rendición, con un tope máximo de 1.000 UF (mil unidades de fomento) durante la vigencia del contrato o su potencial prórroga. Para efectos de conversión de Unidades de Fomento a Pesos, se tomará en cuenta el valor asociado al último día hábil del mes asociado a la operación en dicha Playa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: REAJUSTE MONTO SUBSIDIOS

A partir del inicio del presente contrato, se calculará mensualmente el valor del precio petróleo del mes *i*, *PP_i*, de acuerdo a la siguiente definición:

PP_i = Precio del petróleo en el mes *i*, calculado con la información proporcionada por la Comisión Nacional de Energía. Para calcular este valor, se considerará el promedio de todos los valores publicados para la comuna de Lota, en el mes *i*.

En la eventualidad de que en un mes, la variación del combustible alcanzara un alza, de acuerdo a la proporción $(PP_m/PP_n) \geq 1,5$; se reajustará el valor del subsidio, junto a los montos adicionales o de descuento que se definan como reajustables en el presente contrato, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_a = MS_{a-1} \times \left[1 + \left(\left(\frac{PP_m}{PP_n} \right) \times 0,2 \right) \right]$$

Donde:

MS_{a-1}: corresponde al monto (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato que se señale sea reajutable según esta fórmula) vigente, de acuerdo a los montos y fórmulas de reajuste considerados en el contrato.

MS_a: corresponde al monto (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato que se señale sea reajutable según esta fórmula) actualizado luego del reajuste.

PP_n = Precio del petróleo en el mes *n*. Inicialmente, el mes *n* se define como el primer mes de contrato, y en caso de utilización de este mecanismo, el mes *n* pasa a definirse como el mes en que correspondió dicha utilización.

PP_m = Precio del petróleo en el mes *m*, donde *m* se actualiza cada mes.

En la eventualidad de que en un mes *m*, la proporción $(PP_m/PP_n) \leq 0,5$; se reajustará el valor del subsidio de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_a = MS_{a-1} \times \left[1 - \left(\left(\frac{PP_m}{PP_n} \right) \times 0,2 \right) \right]$$

Donde los términos de la ecuación tienen la misma definición antes señalada.

Los montos reajustados tienen vigencia a partir del primer día del mes m+1.

El monto reajustado, será redondeado al múltiplo de \$1.000 (mil pesos chilenos) más cercano. El reajuste antes señalado será calculado por la Secretaría Regional, con apoyo de la División de Transporte Público Regional, e informado al operador.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SEGUROS

El operador deberá contratar y mantener durante la vigencia del contrato y hasta 60 días siguientes al término del mismo, un seguro que cubra los riesgos de los pasajeros y la



Contraloría General de la República
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Fecha: 03/04/2024
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República (S)

El contrato y hasta 60 días
 TOMADO DE RAZON CON ALCANCES
 Oficina: 4369942/2024
 los riesgos de los pasajeros y la

carga con motivo de la prestación del servicio.

Para esto, el contratado deberá tomar una póliza de seguro, por un monto mínimo en Unidades de Fomento (UF) equivalente a \$500.000.000.- (quinientos millones de pesos chilenos), con un deducible máximo del 1%, pagadas al contado y que cubrirá la responsabilidad civil en la etapa del contrato y las eventuales indemnizaciones que, el contratado o terceros a su cargo, se encontrasen obligados a pagar por daños que, con motivo de las actividades de operación del servicio, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido con motivo del contrato.

Las pólizas por responsabilidad civil durante la operación deberán contratarse en forma anual o por períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de las anteriores. En estas pólizas, además, deberá constar el pago al contado de las respectivas primas. En el caso de modificación o incorporación de naves, la vigencia de las pólizas deberá ser al menos por el período de tiempo que se destinen dichas embarcaciones al servicio.

Copia de dicha póliza deberá ser entregada de forma **simultánea** a la entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES

Las sanciones que podrán aplicarse por el Secretario Regional frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

- A) Caducidad.
- B) Censura por escrito.
- C) Amonestación por escrito.

La aplicación de las sanciones de censura por escrito o amonestación por escrito señaladas precedentemente, conllevará conjuntamente la aplicación de una multa, en los porcentajes que se describen para cada incumplimiento en los literales siguientes.

A) De la caducidad:

Podrá aplicarse la sanción de Caducidad del contrato, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		Sanción
1	La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.	1.- Caducidad. 2.- Cobro del Instrumento de Garantía de fiel cumplimiento de contrato.
2	El realizar transporte de cargas peligrosas sin dar cumplimiento a la normativa sectorial aplicable, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.	
3	El falsear los datos estadísticos, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.	
4	No dar inicio al servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, en un plazo igual o superior a 7 días.	
5	Interrupción de los servicios, sin causa justificada, por un plazo igual o superior a 7 días consecutivos. Se producirá interrupción del servicio cuando, a lo menos un día de operación el servicio no sea realizado, o bien, cuando el servicio no pase por a lo menos un poblado o localidad contemplada en el recorrido (sea de origen, intermedio o destino), de acuerdo a lo definido en la cláusula denominada "Condiciones de operación del servicio"	
6	La acumulación de cinco (5) censuras por escrito ejecutoriadas en el período de cuatro (4) meses contados a partir de que se encuen	



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

Incumplimiento	Sanción
ejecutoriada la primera censura que se aplique.	

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato por la Secretaría Regional, conforme al procedimiento definido en esta cláusula, el Ministerio por razones de interés público y buen servicio, podrá determinar que el operador caducado continúe prestando los servicios en los mismos términos establecidos en el presente contrato y por un plazo máximo de 60 días, mediante acto administrativo fundado, a objeto de asegurar la continuidad del servicio.

B) De la censura:

Podrá aplicarse la sanción censura por escrito por parte del Secretario Regional, previo proceso administrativo, en el caso que se verifiquen los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		Monto Multa	Criterio de aplicación
1	No dar inicio al servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, en un plazo menor a 7 días.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Por cada día de atraso
2	El no cumplimiento de lo establecido en la cláusula denominada "Supervisión del contrato", en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
3	Cobro de tarifas distintas a las establecidas en el contrato	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
4	No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes del Ministerio con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización del personal del Programa de Fiscalización. Como también el impedir el libre acceso a la Contraparte Técnica a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
5	Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados en la cláusula denominada "Supervisión del contrato", dentro de los plazos estipulados por el Ministerio o por la autoridad competente.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
6	Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al contratado. En este caso, además se descontará del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado. Se producirá interrupción del servicio cuando, a lo menos un día de operación el servicio no sea realizado, o bien, cuando el servicio no pase por a lo menos un poblado o localidad contemplada en el recorrido (sea de origen, intermedio o destino), de acuerdo al tramo establecido para el servicio.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
7	Modificación o incumplimiento del itinerario contratado sin previa autorización.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

Incumplimiento		Monto Multa	Criterio de aplicación
8	La no renovación, o la no reposición, de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en los plazos establecidos en la cláusula denominada "Garantía de fiel cumplimiento del contrato".	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
9	Introducción de embarcaciones diversas de las ofertadas o autorizadas en virtud del procedimiento de reemplazo de este contrato, salvo autorización expresa del Secretario Regional, en casos excepcionales y calificados.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
10	La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
11	Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable al personal marítimo, por el cual se encuentre a firme el acto administrativo que impone la multa correspondiente por la Inspección del Trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
12	No hacer entrega de la factura en el plazo establecido en el contrato.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
13	Incumplir con la cantidad mínima de chalecos salvavidas, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad marítima.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
14	La acumulación de tres (3) amonestaciones en el lapso de cuatro (4) meses o cada vez que se acumulen seis (6) en el transcurso del contrato.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
15	En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado en el "Procedimiento de reclamos de los usuarios".	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
16	Transportar un mayor número de pasajeros que la capacidad máxima de personas autorizado en el Certificado de Navegabilidad o Certificado General de Seguridad de la embarcación, según corresponda.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
17	Incumplimiento del plazo establecido para poner en servicio una embarcación de reemplazo, en virtud del procedimiento establecido en la cláusula "Modificación, reemplazo e incorporación de naves" de este contrato.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Por cada día de atraso

Acumulación de Censuras	La acumulación de 3 censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a 40 días hábiles, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
--------------------------------	--

C) De la amonestación:

Incumplimiento	Monto Multa	Criterio de aplicación
Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad	Descuento 3%	Cada vez o cada día de



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

Incumplimiento	Monto Multa	Criterio de aplicación
censura por escrito establecidas precedentemente, será sancionado por el Secretario Regional con la medida de amonestación por escrito, previo proceso administrativo.	subsidio mensual a otorgar	atraso, según corresponda.

D) Del procedimiento sancionatorio:

Toda aplicación de una sanción deberá considerar el informe de inspección del Secretario Regional y/o del Programa Nacional de Fiscalización, efectuado de oficio o producto de alguna denuncia recibida sobre el servicio o sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, lo que será notificado al contratado. El contratado tendrá un plazo de 6 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la notificación. Si se solicitare la entrega de prueba, por parte del contratado se abrirá un término probatorio común de 10 días hábiles, contados desde la última notificación de la Resolución que fija dicho término.

Presentados los descargos, o rendida la prueba, según sea el caso, el Secretario Regional deberá resolver lo que corresponda, sin perjuicio de los recursos que pudieren interponerse en sede administrativa y/o judicial.

Las multas serán descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento.

En todo lo no regulado en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, se aplicarán en forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión del personal del servicio o dueño de la embarcación. Por lo tanto, el operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de tripulantes de la embarcación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El contratado se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

El Ministerio podrá, asimismo, requerir la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, de validación de la información de pago de subsidio y de información a usuarios, siendo de cargo del contratado el costo de contar con el servicio en los términos definidos en este contrato. El Ministerio informará al contratado los requisitos que deberá cumplir dicho servicio, entre los cuales se podrá considerar la existencia de certificación y la posibilidad de envío de la información que genere dicho medio tecnológico al Ministerio.

Las inspecciones podrán realizarse indistintamente en todas las instalaciones del contratado, en el puerto, en los muelles de embarque o desembarque y en las naves.

La supervisión administrativa del contrato por parte del Ministerio, se realizará a través de la Contraparte Técnica. La fiscalización de los servicios en terreno, será efectuada por personal del Programa de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y/o de la División de Transporte Público Regional, todo lo cual no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Fuera de los casos en que las leyes expresamente lo autorizan, el contratado no podrá en caso alguno subcontratar el servicio, o ceder, transferir o aportar los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sea en forma total o parcial, sin perjuicio de que los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común, salvo autorización expresa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La infracción a esta obligación podrá implicar la caducidad del contrato, en los términos establecidos en la cláusula denominada "De los incumplimientos del contrato y sus sanciones", del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: OBLIGACIONES LABORALES

El contratado será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, personal que deberá ser contratado de acuerdo a las normas del Código del Trabajo. El Ministerio no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con dicho personal, por lo que corresponderá al contratado toda responsabilidad laboral, civil o penal, respecto de su personal y de aquel que contrate a su nombre para la prestación de los servicios. A su turno, el Ministerio no será responsable por cualquier accidente de trabajo y/o todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Las partes podrán dar término anticipado al contrato de común acuerdo. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

Si el contratado unilateralmente pusiere término anticipado al contrato, el Ministerio podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. El aviso de término unilateral del contrato por parte del contratado deberá ser dado con una antelación mínima de 120 días, plazo durante el cual se mantendrán los servicios y se pagará el subsidio, si procediere.

El Ministerio también podrá poner término anticipado al contrato, de manera unilateral, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.720, en su artículo 57°, numeral 2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
3. En casos en que el operador incurra en incumplimiento grave, que ponga en riesgo la seguridad y/o integridad de los pasajeros. Esta situación deberá quedar manifiesta en un informe fundado del Secretario Regional, dirigido al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
4. Demás causales establecidas en el presente contrato, a excepción de las señaladas en el literal a) de la cláusula denominada "De los incumplimientos del contrato y sus sanciones".
5. Ocurrencia de cualquier tipo de accidente o siniestro que generen daño o pongan en peligro la vida o integridad de los pasajeros o de cualquier otra persona, y que sea imputable al operador.

Luego de realizadas todas las actuaciones establecidas en el ítem denominado "Procedimiento Previo a la Declaración de Término Anticipado", establecido en esta cláusula, y previo informe por parte de la Secretaría Regional Ministerial del incumplimiento de las medidas comprometidas por el contratado, el Ministerio deberá comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte de la persona o empresa contratada, para que ésta proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), aceptada en conformidad por la Subsecretaría.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E469942/2024

Fecha: 03/04/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, y cuando la causa que da origen al término anticipado sea imputable al contratado, el Ministerio podrá hacer efectiva la garantía que se hubiere constituido para el fiel cumplimiento del contrato y las multas que procedieren.

Procedimiento Previo a la Declaración de Término Anticipado del Contrato.

Cuando el contratado incurra en alguna causal de término del contrato, señalada en la cláusula denominada "Término anticipado del contrato", el Ministerio aplicará el siguiente procedimiento previo a la solicitud de declaración de término del contrato:

- a) El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, notificará al contratado sobre la verificación de la(s) causal(es) de término anticipado del contrato y demás antecedentes relevantes.
- b) El contratado, en el plazo de 15 días corridos contados desde la notificación, deberá entregar al Ministerio, a través de la Secretaría Regional, el informe pormenorizado de la situación que produjo el incumplimiento, adjuntando los antecedentes probatorios del mismo, conteniendo además las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro. El informe podrá abordar, entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión, cambios en la administración de la sociedad, etc. Además, se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.
- c) El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, sobre la base del informe, podrá fijar un plazo para implementar las medidas correspondientes o resolver sobre la base de los antecedentes presentados.
- d) De otorgarse un plazo para subsanar los incumplimientos y adoptar las medidas correctivas, el Ministerio, a través de la Secretaría Regional, deberá verificar su cumplimiento. En caso de detectarse el incumplimiento de las medidas comprometidas por el contratado, se informará de tal situación al Ministerio para que éste dicte el acto administrativo de término del contrato. Ello, sin perjuicio del derecho que le asiste al contratado de interponer los recursos que correspondan contra la decisión del Ministerio, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.880.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En este acto, el contratado hace entrega de una Póliza de Seguro N° 133065-00, para garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato, otorgada con fecha 05 de octubre de 2023 y su Endoso 01, otorgado con fecha 18 de octubre de 2023, ambos emitidos por Contémpora Seguros Generales S.A., por un monto equivalente a 4.820,30 UF.- (cuatro mil ochocientos veinte coma treinta unidades de fomento), que garantiza el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado, la que cubrirá las multas y demás cláusulas penales establecidas en el contrato, junto a las obligaciones laborales y previsionales; cuya vigencia cubre la totalidad de la duración del contrato más 60 días, bajo la siguiente glosa: *"Para garantizar el fiel cumplimiento contratación directa del servicio de transporte de pasajeros y/o carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo isla santa maría - lota, id cam0002 en la región del Biobío."*

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el operador en los mismos términos indicados en este numeral, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente que la garantía podrá constituirse mediante una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato que se origine en virtud del presente contrato, junto a las obligaciones laborales y previsionales, con carácter de irrevocable y a la vista, equivalente al subsidio mensual solicitado en el Anexo denominado **"COTIZACIÓN SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD FLUVIAL, EN EL TRAMO ISLA SANTA MARÍA - LOTA, ID CAM0002, EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO"** con una vigencia igual al



Tomado de Fianza con ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

período de contratación más 60 días.

En caso de ser exigible la póliza de garantía, se podrá requerir el pago a la compañía de seguros mediante una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada, debiendo la compañía de seguros proceder al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en los párrafos anteriores, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto. Deberá indicar además que el asegurado podrá requerir el pago a la compañía mediante un oficio, pudiendo informarlo vía presencial, e-mail o fax.

Una vez presentado lo anterior, el pago de la indemnización se debe realizar a la vista, abonando directamente en la cuenta corriente que haya establecido el asegurado u otra forma que se establezca. La póliza deberá indicar que el asegurado podrá hacer efectiva esta póliza, por los montos correspondientes a las sanciones o multas aplicadas.

La póliza de garantía deberá ajustarse al menos a la aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL 120170186, texto del cual debe eliminarse el Punto décimo del artículo II. Esta póliza debe pagarse al contado, y deberá incorporar la glosa a que se refiere el quinto párrafo de la presente cláusula del contrato. En caso que fuera en UF, la fecha de conversión de la U.F. de la Póliza, deberá ser aquella en que se dio requerimiento de pago a la compañía de seguro.

El operador del servicio deberá asegurarse que en esta póliza se exprese que, respecto al pago de la prima, se contemple que tal obligación corresponde al afianzado y, en consecuencia, la falta de pago de la misma no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador y, por consiguiente, el no pago de la prima por parte del Tomador o Afianzado no afecta la validez y eficacia de la póliza emitida.

Adicionalmente, en las condiciones particulares, las pólizas deberán contemplar las siguientes cláusulas u otras similares:

- a) La presente póliza incluye las multas y demás cláusulas penales establecidas en el contrato.
- b) Si el siniestro diere lugar a un proceso administrativo o de cualquier naturaleza, el reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la compañía una vez terminados todos los trámites o procesos relativos al mismo.
- c) La presente póliza cubre cualquier modificación o prórroga realizada al contrato siempre que no cambie la naturaleza jurídica de éste.
- d) No obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, cuando el asegurado o beneficiario corresponda a un órgano de la administración del estado, las disputas serán resueltas por la justicia ordinaria, derogando la(s) cláusula(s) de arbitraje.
- e) Sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales, los contratos podrán ser modificados siempre que no cambie la naturaleza jurídica de éstos o exista un cambio sustancial en las obligaciones garantizadas.

El operador del servicio deberá someter a consideración del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los formatos de contratos de seguros antes de su celebración. El Ministerio podrá rechazar tales formatos, y exigir modificaciones, si estima que las condiciones presentadas, no cumplen con lo que dispone esta cláusula.

El instrumento de garantía será devuelto en el plazo de 60 días contados desde que la Secretaría Regional informe al Ministerio que el contratado ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el respectivo contrato que se suscriba.

En caso de prórroga del presente contrato, el contratado deberá presentar una garantía que cumpla con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y en esta cláusula para dicho instrumento, cuya suficiencia será establecida por la División de Transporte Público Regional.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

El procedimiento de facturación de pagos, corresponderá al siguiente y en conformidad a la Ley N°19.983:

El contratado deberá presentar a la Secretaría Regional, dentro de los primeros 10 días de cada mes, a partir del segundo mes de operación, informe relativo a los viajes realizados y tráfico de acuerdo a lo establecido en la cláusula **denominada "Requerimientos de información y otros requisitos"**.

La Secretaría Regional revisará en un plazo máximo de 5 días hábiles dicho informe y antecedentes de respaldo. En caso de no haber diferencias, solicitará al contratado emitir la(s) factura(s) correspondiente(s), la que deberá ser remitida por éste en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En caso de existir diferencias, la Secretaría Regional informará al contratado, quien deberá subsanar y enviar nuevamente el informe. Para lo anterior, contará con un plazo de 3 días hábiles.

La(s) factura(s) correspondiente(s) deberá(n) ser emitidas con las siguientes especificaciones:

Nombre: Subsidio Nacional al Transporte Público

Rol Único Tributario: 61.979.750-7

Giro: Servicio público

Dirección: Amunátegui N°139, Santiago

El Ministerio tendrá el plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la fecha de recepción conforme de la factura para su pago.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato respectivo, el Contratado deberá presentar además un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación de Servicio".

El Ministerio, podrá reclamar en contra del contenido de la factura, en el plazo que establece la Ley N° 19.983. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CONTRAPARTE TÉCNICA DEL CONTRATO POR PARTE DEL MINISTERIO

La Contraparte Técnica del contrato estará integrada por tres funcionarios de la Secretaría Regional, los que serán designados mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y le corresponderá velar por el cumplimiento de los aspectos administrativos establecidos en el mismo. En caso de que la Contraparte Técnica sea integrada por personal a honorarios, éstos deberán tener la calidad de agentes públicos, y contemplar además en su contrato la tarea de integrar contrapartes técnicas. Lo anterior sin perjuicio de las labores de supervisión realizadas por el Programa de Fiscalización.

El Contratado deberá otorgar libre acceso a la Contraparte Técnica a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.

El cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y de otra índole de competencia de la Autoridad Marítima u otro organismo, será responsabilidad exclusiva del Contratado.

Para efectos de requerimiento de información y otros relacionados con la supervisión de los aspectos establecidos en el contrato, cualquiera de los profesionales que integren la contraparte, podrá actuar en forma indistinta.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE SUBSIDIADO



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

El Ministerio podrá requerir, fundadamente, modificaciones de las condiciones de prestación del servicio de transporte subsidiado. Tales modificaciones se aprobarán por acto administrativo totalmente tramitado, y si así corresponde, el prestador deberá complementar o entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato. Las modificaciones no podrán alterar en más de un 20% el monto total del contrato.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, será sometida a la consideración de los Tribunales Ordinarios de Justicia, según corresponda, sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República.

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes deberán fijar su domicilio en Santiago.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: NOTIFICACIÓN

El operador declara que la dirección de correo electrónico (e-mail) hsoto@navieraaustral.cl será el medio a través del cual se le podrá notificar en todas las actuaciones, procedimientos y efectos que deriven del presente contrato. En caso de que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete y será de su responsabilidad dar aviso por escrito de ello, con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiendo que mientras no se de tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo señalado en esta cláusula.

CLÁUSULA VEGÉSIMO SÉPTIMA: NOMBRAMIENTO, SUBROGANCIA Y PERSONERÍA

El nombramiento de don Jorge Antonio Daza Lobos como Subsecretario de Transportes, consta en Decreto N° 24, de fecha 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el orden de Subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, consta en el Decreto N° 43, de 27 de marzo de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La personería de don César Antonio Hechenleitner Barra para representar a Transportes Puelche S.A. consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de dicha empresa, celebrada el 23 de mayo de 2022, reducida a escritura pública con fecha 21 de julio de 2022, ante don Marcos Andrés Díaz León, Notario Público Titular de la Octava Notaría de Viña del Mar, y anotada bajo el reportorio N° 2011/2022.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes."

FDO.: JORGE DAZA LOBOS, MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (S); FDO.: CÉSAR ANTONIO HECHENLEITNER BARRA, REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES PUELCHÉ S.A., OPERADOR.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E469942/2024

Fecha: 03/04/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

ANEXO N° 1: NORMA GRÁFICA



NORMA GRÁFICA PARA LA CONFECCIÓN DE LETREROS
para Embarcaciones Subsidiadas en Zonas Aisladas



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

ESQUEMA GRÁFICO LETRERO RECORRIDO EXTERIOR
Proporción: 3 a 2 (Tamaño mínimo 90 x 60 cms.)

VIDEMPE – DIAPRECTIS
PREPROVITIS

SERVICIO SUBSIDIADO
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl



Ministerio de
Transportes y
Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

SERVICIO:

SERVICIO SUBSIDIADO
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl



Ministerio de
Transportes y
Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

x

x

x

x

b

b

b

b

b

ESQUEMA GRÁFICO LETRERO TARIFAS INTERIOR

Tamaño: 40 x 50 cms.

VIDEMPE - DIAPECTE
PREPROVITIS
TARIFAS

TAMPO	ADULTO	ADULTO MENOR	ESTUDIANTE	CASO S.O. A.XXX.XX

SERVICIO SUBSIDIADO
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES

Informarse de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtc.gub.cl - subsidiostp@mtc.gub.cl



Servicio:
TARIFAS

Zona detalle tarifas

SERVICIO SUBSIDIADO
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES

Informarse de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtc.gub.cl - subsidiostp@mtc.gub.cl



UBICACIÓN

Letrero recorrido:
Se ubicará en el exterior de la nave, en un lugar visible para los pasajeros.

Letrero tarifas:
En el interior de la nave, en un lugar donde los pasajeros lo puedan leer libremente.

3



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E469942/2024

Fecha: 03/04/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONFECCIÓN DE LETRERO
(Tipografía, colores y tipos de soporte)

Tipografía

gobCl Light

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()

gobCl Regular

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()

gobCl Bold

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()

gobCl Heavy

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()

Colores



C	M	Y	K
0	90	75	0



C	M	Y	K
100	55	0	0

Soportes

Impresión: En vinilo autoadhesivo, con tintas solventadas con filtro UV (garantía 3 años).

Plancha Soporte Gráfica: Zinc de 5 mm, fijada con remaches pop sobre bastidor de perfil rectangular (exterior) o Palight (PVC espumado de alta densidad) de 5 mm (interior).

ORIGINALES Y TIPOGRAFÍA

Los archivos de originales en Illustrator y PDF y las tipografías deberán solicitarse al Encargado Regional de Subsidios o al email: subsidios@mtt.gob.cl

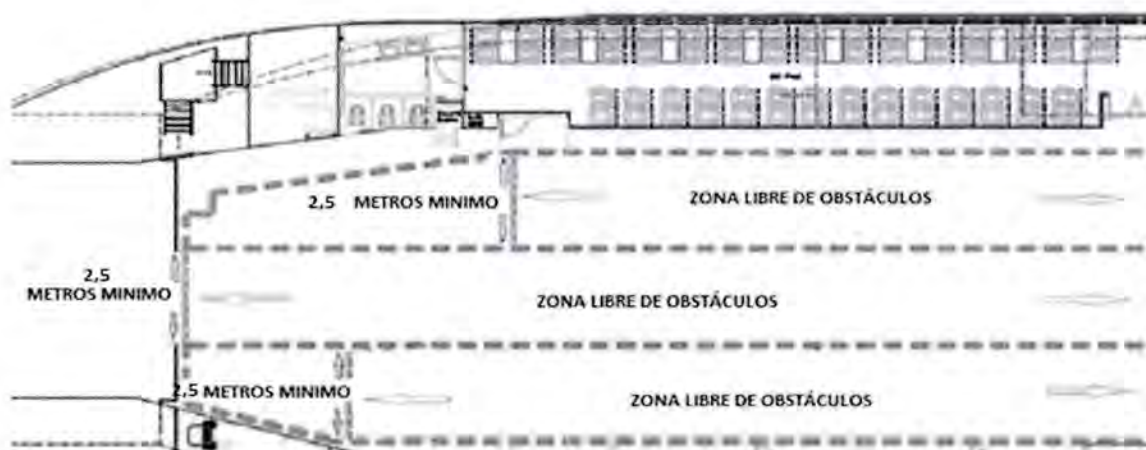


ANEXO N°2: MEDICIÓN DE METROS LINEALES DE LA EMBARCACIÓN OFERTADA

Para efectos de medir la capacidad de carga en metros lineales de la(s) nave(s) titular(es) ofertada(s), se debe llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- Sobre la cubierta de carga de cada nave, se debe trazar una línea perpendicular a cada una de las pistas que cumplan con un ancho mínimo de 2,5 metros y que se encuentren libres de obstáculos. Para estos efectos, no se considerará como zona libre de obstáculos aquella destinada al libre tránsito de peatones o tripulación.
- El cálculo de metros lineales totales de cada nave se obtendrá de la suma de los metros lineales aportados por cada una de las pistas.
- Para esta medición se debe utilizar odómetro u otro instrumento que cumpla el mismo objetivo.

La forma de medición relatada precedentemente, se describe en el siguiente cuadro:



3°. IMPÚTESE el gasto que irroque el presente acto administrativo, y que se expone a continuación, según el siguiente detalle:

Respecto a la regularización y autorización de pago de los servicios indicada en el dispositivo primero y segundo de este acto, la suma de hasta \$89.356.516.- impuestos incluidos, al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2024 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a Ley de Presupuestos N° 21.640.

Respecto a la contratación directa, la suma mensual de hasta \$174.500.000.- impuestos incluidos, por el periodo de contratación, además de un monto de hasta \$495.506.310.- impuestos incluidos, asociados a la realización de contraprestaciones adicionales consideradas en el contrato; equivalentes a la suma total de hasta \$2.505.070.830.- impuestos incluidos, al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2024 de la Secretaría y Administración General de Transportes, de acuerdo a la Ley N° 21.640, de Presupuesto del Sector Público.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E469942/2024

Fecha: 03/04/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

4°. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a Transportes Puelche S.A.

5°. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtptr.gob.cl>)

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ANÓTESE Y TÓMESE DE RAZÓN



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría General de la República
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E469942/2024
Fecha: 03/04/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)



APRUEBA PRÓRROGA DE CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARÍTIMO, EN EL TRAMO ISLA SANTA MARÍA – LOTA, ID CAM0002, DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L N°279, de 1960 y el D.F.L. N°343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N°18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley de Navegación contenida en el Decreto Ley N°2222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley de Fomento a la Marina Mercante contenida en el Decreto Ley N°3.059, de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Ley N°21.640, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2024; el D.S. N°19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "*por Orden del Presidente de la República*"; el Decreto N°4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; el Decreto Afecto N°12, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N°15986, de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío; las Minutas de 14 de noviembre de 2023 y de 08 de enero de 2024, ambas elaboradas por la Unidad de Desarrollo Rural de la División de Transporte Público Regional; la Minuta de 23 de septiembre de 2024, elaborada por la Unidad de Gestión de Contratos de la División de Transporte Público Regional; las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14° del D.L. N°3.059, de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece que cuando el Estado exija realizar tráficos especiales que no estén cubiertos por empresas navieras nacionales, deberá licitarse un subsidio para ser adjudicado a aquellas empresas navieras chilenas que se comprometan a cumplir el tráfico referido.

2. Que, el D.L. N°3.059, ya citado, establece que el subsidio deberá ser financiado con cargo al presupuesto del Ministerio que corresponda, siendo el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones responsable.

3. Que, el artículo 5° de la Ley N°20.378 que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, establece un "Programa de Apoyo al Transporte Regional".

4. Que, el "Programa de Apoyo al Transporte Regional" contempla, entre otros mecanismos, el establecimiento de un subsidio al Transporte en Zonas Aisladas, el cual tiene como principal objetivo contribuir a que las comunidades que habitan en lugares aislados del país puedan mejorar su integración territorial, económica y social, facilitando su acceso a centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

5. La necesidad de los habitantes de las localidades ubicadas en el tramo Isla Santa María - Lota, de la Región del Biobío, de

contar con servicios de transporte que les permitan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

6. Que, en el tramo que conecta las localidades a que se refiere este acto administrativo, resulta poco probable que un operador privado preste servicios de manera espontánea, debido al escaso número de habitantes de las zonas señaladas, lo que no permite generar un volumen de tráfico capaz de justificar servicios regulares de transporte marítimo, que autofinancien su operación, por lo que se hace necesario que el Estado otorgue subsidio al transporte para atender a las necesidades de transporte de las localidades mencionadas anteriormente.

7. Que, de acuerdo a lo anterior, mediante Decreto Afecto N°12, de 05 de marzo de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se regularizó la prestación del servicio, se autorizó su pago, se autorizó la contratación directa y se aprobó el contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y/o carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Isla Santa María - Lota, ID CAM0002, de la Región del Biobío; instrumento que fue suscrito el 19 de octubre de 2023, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Transportes Puelche S.A.

Conforme a lo indicado en su cláusula cuarta denominada "*inicio y vigencia del servicio que se subsidia*", las prestaciones derivadas de dicho acuerdo de voluntades iniciaron el 19 de octubre de 2023, teniendo una duración de 12 meses, pudiendo prorrogarse por hasta 12 meses adicionales. En consecuencia, la vigencia del mismo se extiende hasta el 03 de octubre de 2024.

Asimismo, conforme a lo establecido en el literal numeral 1) de la cláusula décimo tercera, denominada "*pago del subsidio al contratado*" se estipuló que el monto mensual de subsidio del contrato sería de \$174.500.000.- (ciento setenta y cuatro millones quinientos mil pesos), impuestos incluidos.

8. Que, el Decreto Afecto N°12, del 05 de marzo de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, fue tomado de razón, con alcance, por la Contraloría General de la República, el 03 de abril de 2024.

9. Que, teniendo presente el término del contrato antes singularizado y a fin de darle continuidad al servicio en el tramo en referencia, a través de correo electrónico de 14 de mayo de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial de la región del Biobío, se le solicitó al operador del servicio, la empresa Transportes Puelche S.A., señalar su conformidad o no, para prorrogar el contrato por un periodo de 12 meses adicionales, manifestando este último su aceptación mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2024, donde se plasmó su intención de extender el periodo de vigencia del contrato por 12 meses adicionales, en las condiciones señaladas, esto es, hasta el 03 de octubre de 2025 (inclusive).

10. Que, atendido lo anterior, mediante Oficio N°15986, de 29 de mayo de 2024, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, solicitó al Jefe de la División de Transporte Público Regional gestionar la prórroga del contrato en referencia por un periodo de 12 meses, conforme lo indicado en la cláusula cuarta del mismo, ello por cuanto se busca garantizar y mantener la continuidad del servicio, mientras se desarrolla un próximo proceso concursal y se trabaja, en paralelo, en el diseño de las nuevas Bases de Licitación para dicho servicio.

11. Que, atendido los motivos expuestos en el Oficio citado en el considerando anterior, es que resulta imprescindible proceder a la prórroga del contrato individualizado en el considerando 7° de este acto administrativo.

En tal sentido se ha referido la Unidad de Gestión de Contratos de la División de Transporte Público Regional por medio de su minuta de fecha 23 de septiembre de 2024, en la cual expone lo siguiente:

“(…) el diseño de la próxima de la bases de la próxima licitación aún no está terminado, ya que este servicio forma parte del proyecto **'Barcazas para Chile', que busca mejorar la operación de servicios marítimos, lacustres y fluviales con un nuevo marco licitatorio centrado en usuarios, con el fin de aumentar la calidad y la experiencia de viaje.**

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) a través de la División de Transporte Público Regional (DTPR), identificó que los contratos de servicios subsidiados de barcazas presentaban una estructura que no permitía un óptimo desarrollo del servicio y su operación. En esta línea se anunció un nuevo modelo licitatorio para corregir y mejorar estos aspectos, con el fin de brindar un servicio de mayor calidad a los usuarios.

'Barcazas para Chile' es el nombre de la iniciativa que busca generar contratos de largo plazo, mejorando los servicios tanto a nivel de las naves disponibles, como de un mejor control de la operación y mayor vinculación con los usuarios y usuarias, entre otros tópicos.

Dentro de las principales características de 'Barcazas para Chile' se encuentra:

1.- Se podrá postular a las licitaciones sin contar con las embarcaciones requeridas. En caso de ser contratado, el operador tendrá 24 meses para construir o comprar las naves (de acuerdo a lo que haya comprometido en su oferta), bajo la pena del cobro de garantía en caso de incumplimiento. Lo anterior aumentará la cantidad de potenciales oferentes.

2.- Se aumentará la vigencia de estos contratos, pasando de 36 meses a un rango de 8 a 12 años, dependiendo de las características del servicio, la cantidad de naves requeridas, entre otros factores.

3.- Se incorporará mayor nivel de tecnología al control del servicio, con el uso de GPS (o su equivalente a nivel satelital) para determinar el nivel de cumplimiento del servicio. También se hará obligatorio el uso de tecnologías que obliguen a la entrega de ticket al usuario, que permitan un conteo preciso de la demanda transportada.

4.- Se incorporarán instancias de evaluación de los servicios por parte de los usuarios, a través de los cuales el operador podrá aumentar su subsidio hasta en un 5%, en caso de una evaluación sobresaliente. Se avanzará también en una gobernanza asociada a cada servicio, donde las autoridades locales (en particular los Municipios) y la propia comunidad tengan instancias definidas en tiempo y formato, con el ministerio y los operadores, para actuar de forma proactiva en la detección de brechas de calidad de servicio, y su solución; además de un mejor uso de las herramientas de comunicación disponibles, para dar aviso ante contingencias del servicio por razones climáticas, de mantenciones programadas u otras. En este contexto, además se avanzará en difundir el plan de mantenciones de las naves, de forma que todas las partes sean partícipes en la vigilancia del cumplimiento del mismo.” (sic).

12. Que, una interrupción prolongada del servicio de transporte en los tramos en referencia, perjudicaría a la población de las localidades indicadas en el considerando 5°, pues no contarían con un servicio que le permitiría atender sus necesidades de transporte para acceder, en igualdad de condiciones que el resto de la población del país, a los servicios de salud, educación, abastecimiento, entre otros; por lo que resulta del todo necesario proceder a la prórroga del servicio descrito por el plazo solicitado y aceptado por la empresa operadora, mientras se efectúa un nuevo procedimiento licitatorio que permita darle continuidad, conforme a las indicaciones expresadas en el considerando anterior.

13. Que, conforme a lo señalado, este Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha suscrito con la empresa Transportes Puelche S.A., con fecha 30 de agosto de 2024, la prórroga del contrato mencionado en el considerando 7º, por un plazo de 12 meses, contados desde su vencimiento, extendiendo su vigencia hasta el 03 de octubre de 2025 (inclusive), conforme lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y/o carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Isla Santa María - Lota, ID CAM0002, en la región del Biobío, aprobado por Decreto Afecto N°12, de 05 de marzo de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que resulta procedente prorrogar mediante el presente instrumento y que, por razones de buen servicio y la necesidad imperiosa de los habitantes de las localidades que pueden verse afectada, comenzó a ejecutarse con anterioridad a la total tramitación del presente acto administrativo, no obstante que su pago sólo podrá efectuarse una vez concluido dicho trámite.

14. Que, el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene que los actos de ésta no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. Dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades, sólo de manera excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida, por cierto, que concurran los supuestos que la referida norma exige.

Ahora bien, en cuanto a las consecuencias temporales del contrato señalado en el considerando anterior, en la especie resulta aplicable lo prescrito en el artículo mencionado puesto que se cumplen todos los supuestos que la norma contempla, ya que con el inicio de los servicios de transporte sólo se producen consecuencias favorables para los interesados, esto es, usuarios del transporte público, operadores, y el mismo Ministerio, y no se lesionan, de forma alguna, derechos de terceros.

15. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la prórroga referida.

DECRETO:

1. APRUÉBASE la prórroga del contrato de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y/o carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Isla Santa María - Lota, ID CAM0002, en la Región del Biobío, aprobado por Decreto Afecto N°12 de 05 de marzo de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuyo texto se transcribe a continuación:

"PRÓRROGA DE CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARÍTIMO, EN EL TRAMO ISLA SANTA MARÍA - LOTA, ID CAM0002, EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO".

En Santiago, República de Chile, a 30 de agosto de 2024, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Ministro, don Juan Carlos Muñoz Abogabir, Cédula de Identidad N°9.005.541-0, ambos domiciliados en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago; y la empresa "Transportes Puelche S.A.", R.U.T. N°76.056.867-8, representada por don César Antonio Hechenleitner Barra, cédula de identidad número 15.278.696-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Italia N° 2326 comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente el "Operador" o "el Contratado", han convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

Mediante el Decreto Afecto N°12, de 05 de marzo de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se regularizó la prestación del servicio, se autorizó su pago, se autorizó la contratación directa y se aprobó el contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y/o carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Isla Santa María - Lota, ID CAM0002, de la Región del Biobío; instrumento que fue suscrito el 19 de octubre de 2023, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa "Transportes Puelche S.A.", cuya vigencia, de acuerdo a lo establecido en sus cláusulas cuarta, se extiende hasta el 03 de octubre de 2024 (inclusive), contemplándose la posibilidad de prorrogar su duración por 12 meses adicionales, lo cual deberá aprobarse por medio de un acto administrativo totalmente tramitado

Conforme a lo anterior, por el presente instrumento las partes comparecientes están de acuerdo en extender la vigencia del contrato antes referido, en la forma que se expresa en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA

Por este acto, y en conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato individualizado en la cláusula precedente, las partes acuerdan en prorrogar el contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y/o carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Isla Santa María - Lota, ID CAM0002, en la Región del Biobío, por un período de 12 meses, extendiendo así su duración hasta el día 03 de octubre de 2025 (inclusive).

La presente prórroga entrará en vigencia a contar del día 04 de octubre de 2024, sin perjuicio de ello, su pago sólo podrá efectuarse una vez concluida la total tramitación del acto administrativo que la apruebe.

Las partes dejan constancia que la garantía de fiel cumplimiento acompañada en conformidad a la cláusula vigésimo primera del contrato, otorgada con fecha 05 de octubre de 2023 y su endoso 01, correspondiente Póliza de Seguro N°133065-00, para garantía del Fiel Cumplimiento del Contrato, la cual fue emitida por Contemporanea Compañía de Seguros Generales S.A., extendida a nombre de la Subsecretaría de Transportes, RUT N°61.212.000-5, por un monto equivalente a 4.820,30 U.F.- (cuatro mil ochocientos veinte coma treinta unidades de fomento) y que se encuentra en custodia de la Subsecretaría de Transportes, se encuentra vigente al momento de la suscripción de la presente prórroga y se ajusta a los requerimientos establecidos para dicho instrumento, según lo estipulado en el acuerdo de voluntades y en los términos de referencia de endosos.

Consta, además, que el contratado, Transportes Puelche S.A., acompaña endoso 02 de la Póliza de Seguro N°133065-00, por medio del cual se extendió la vigencia de la misma hasta el 02 de diciembre de 2025, por un monto asegurado de 4.820,30 U.F.- conforme la prórroga del contrato, cumpliendo con la vigencia exigida según lo indicado en la cláusula vigésimo primera del contrato que por este acto se prorroga.

CLÁUSULA TERCERA: MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Las partes convienen en que las cláusulas del contrato prorrogado mediante el presente instrumento, mantienen plenamente su vigencia.

CLÁUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de don Juan Carlos Muñoz Abogabir como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N°71, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don César Antonio Hechenleitner Barra, para representar a Transportes Puelche S.A., consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de 23 de mayo de 2022, reducida a escritura pública con fecha 21 de julio de 2022, suscrita ante el Notario

público de Valparaíso don Marcos Andrés Días León, anotada bajo el repertorio N°2011/2022.

CLÁUSULA QUINTA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

La presente prórroga de contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

FDO: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR, MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; FDO: CÉSAR ANTONIO HECHENLEITNER BARRA, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTES PUELCHÉ S.A., OPERADOR.-

2°.- IMPÚTESE el gasto que irroque el presente acto administrativo, al siguiente ítem:

La suma mensual de hasta \$174.500.000.-, impuestos incluidos, por el periodo de contratación, además de un monto de hasta \$80.607.950.- impuestos incluidos, asociados a la realización de la contraprestaciones adicionales consideradas en el contrato; equivalentes a la suma total de hasta \$412.720.853.- impuestos incluidos, al ítem 24-01-512, del programa 06, del presupuesto disponible para el año 2024 de la Secretaría y Administración General de Transportes, de acuerdo a la Ley N°21.640, de Presupuesto del Sector Público.

En tanto, los saldos del precio a pagar durante el año 2025, se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dicho año, siempre y cuando se contemplen recursos suficientes para ese fin.

3°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a Transportes Puelche S.A.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
(<http://www.dtpr.gob.cl>)



Distribución:

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL BIO – BIO - OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.